

Áreas Comunes[®]

Condiciones Generales

Febrero 2020

Contenido

I	Definiciones	5
II	Bienes cubiertos en Todo Riesgo	11
	A) Edificio de Área Común	
	B) Contenidos de Área Común	
III	Coberturas	12
	I. Daños al Edificio de Área Común	12
	A. Todo Riesgo Edificio	
	B. Riesgos Hidrometeorológicos	
	C. Terremoto y/o Erupción Volcánica	
	II. Daños a los Contenidos de Área Común	18
	A. Todo Riesgo Contenidos	
	B. Riesgos Hidrometeorológicos	
	C. Bienes a la Intemperie	
	D. Terremoto y/o Erupción Volcánica	
	III. Equipo Electrónico	25
	A. Equipo Electrónico	
	IV. Pérdidas Consecuenciales	27
	A. Remoción de Escombros	
	B. Gastos Extraordinarios	
	V. Cristales	32
	A. Cristales	

VI. Anuncios	33
A. Anuncios	
VII. Robo	34
B. Contenidos	
C. Objetos de Arte	
D. Dinero y/o Valores	
E. Bienes a la Intemperie	
VIII. Calderas y Recipientes Sujetos a Presión	41
A. Calderas y Recipientes Sujetos a Presión	
IX. Rotura de Maquinaria	46
A. Rotura de Maquinaria	
X. Responsabilidad Civil	50
A. Actividades e Inmuebles	
B. Cruzada	
C. Estacionamientos con Acomodadores	
D. Estacionamientos sin Acomodadores	
E. Asumida por Prestadores de Servicio	
<hr/>	
IV Cláusulas	58
<hr/>	
V Exclusiones generales aplicables a todas las Coberturas	61
<hr/>	
VI Estipulaciones de la Póliza	64
<hr/>	
VII Procedimiento en caso de siniestro	74
<hr/>	
VIII Asistencias	78

Preliminar

Grupo Nacional Provincial, S.A.B. (quien en lo sucesivo se denominará La Compañía) asegura, de conformidad con el contenido de esta Póliza durante la vigencia establecida, los bienes y/o responsabilidades indicados contra los riesgos que más adelante se definen y que figuran con Suma Asegurada o, en su caso, con la anotación de "Amparado" en la carátula de la misma.

La Compañía y el Asegurado han convenido las Coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la carátula de esta Póliza con Suma Asegurada o, en su caso, con la anotación de "Amparado", con conocimiento de que puede elegir una o varias de las Coberturas básicas y adicionalmente, si se desea, una o varias de las Coberturas accesorias.

Los riesgos que pueden ampararse bajo esta Póliza se definen en el capítulo de "Coberturas".

Queda entendido y convenido que este seguro no constituye un Seguro Obligatorio de los que hace referencia el artículo 150 bis y la fracción V del artículo 20 de la Ley sobre el Contrato de Seguro; por lo que el límite de responsabilidad máximo de La Compañía será el que se establezca en la Carátula de la Póliza, de conformidad con el artículo 86 de la misma Ley.
-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-

Aceptación del Contrato

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones". Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.
-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-

Cualquier modificación al contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes. Lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

Alcance geográfico

La presente Póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de la República Mexicana.

Definiciones

Para los efectos del presente contrato se entiende por:

- 1. Área común / Área de uso común**
Es un bien y/o espacio de uso común, cuyo aprovechamiento y mantenimiento es responsabilidad de los condóminos y/o residentes de un mismo condominio.
- 2. Administrador Condómino**
Es el condómino de la unidad de propiedad privativa, que, no siendo administrador profesional, sea nombrado Administrador por la Asamblea General o por los condóminos.
- 3. Asegurado**
Es la persona física o moral que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta a los riesgos cubiertos por la presente Póliza. Esta persona aparece especificada en la Carátula de la Póliza.
- 4. Avalanchas de lodo**
Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.
- 5. Beneficiario**
Persona física y/o moral designada en la Póliza por el Asegurado o Contratante, como titular de los derechos indemnizatorios.
- 6. Beneficiario preferente**
Persona física o moral que, previo acuerdo con La Compañía y a solicitud del Contratante, tiene derecho al servicio o pago que corresponda por los riesgos amparados hasta la Suma Asegurada, sobre cualquier otra persona.
- 7. Carátula de la Póliza**
Documento que contiene los datos generales de identificación y esquematización de los derechos y obligaciones de las partes.
- 8. Cimentación**
Parte de una edificación bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.
- 9. Coaseguro**
Es el segundo gasto a cargo del Asegurado y es el porcentaje aplicado al monto total de cada y toda pérdida derivada de un siniestro indemnizable, después de descontar el Deducible. Dicho porcentaje quedará a cargo del Asegurado.
- 10. Cobertura**
Relación de los riesgos amparados en la que se expresa los límites máximos de responsabilidad de La Compañía y del Contratante y/o Asegurado.
- 11. Condiciones Generales**
Conjunto de principios básicos que establece La Compañía de forma unilateral y que regula las disposiciones legales y operativas del Contrato de Seguro.
- 12. Condominio**
Grupo de departamentos y/o casas construidos para uso habitacional y que pertenecen a distintos propietarios, quienes tienen derecho de propiedad exclusiva sobre su unidad y derecho de

copropiedad sobre las partes comunes del Inmueble.

13. Contratante

Persona física o moral que interviene en la celebración del Contrato, misma que para efectos de éste, será la responsable del pago de la prima.

14. Contrato de Seguro

Acuerdo de voluntades en virtud del cual La Compañía se obliga, mediante el pago de una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.

La Póliza y las versiones de la misma, la solicitud y las Condiciones Generales forman parte y constituyen prueba del Contrato de Seguro celebrado entre el Contratante y La Compañía.

15. Cubiertas

Objeto de material preferentemente de vidrio que se coloca encima de otro para taparlo o resguardarlo. Se colocan sobre muebles como: mesas, repisas, escritorios y similares.

16. Deducible

Es el primer gasto a cargo del Asegurado y es la cantidad o porcentaje establecido en la Carátula de la Póliza, para cada Cobertura, cuyo importe ha de superarse para que se pague en toda y cada Reclamación. Si el importe de la Reclamación es inferior a la cantidad estipulada como Deducible, su costo correrá por completo a cargo del Asegurado. Esta cantidad es la participación económica que, invariablemente, queda a cargo del Asegurado o beneficiario en caso de Evento.

17. Depósitos o corrientes de agua

Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

18. Domos

Cristal o acrílico en forma de cúpula, se coloca en techos o paredes para permitir el paso de la luz.

19. Edificio y/o inmueble

Se refiere a aquella construcción terminada que no se puede trasladar de un lugar a otro debido a su unión de manera inseparable a un suelo.

20. Erupción volcánica

Emisión de materias sólidas, líquidas o gaseosas por aberturas o grietas de la corteza terrestre.

21. Evento

La materialización del riesgo cubierto por la presente Póliza. La ocurrencia de uno o varios daños que comparten su origen y como resultado de circunstancias interrelacionadas determinadas por el período y factores geográficos, será considerada como un solo Evento, el cual, a su vez se tendrá como realizado en el momento que se produzca el primer Daño de la serie.

22. Extorsión

Presión ejercida sobre la persona a través de violencia y/o intimidación para obtener un beneficio de ésta.

23. Falta o insuficiencia de drenaje en los Inmuebles del Asegurado

Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del Inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del Inmueble, o la captación pluvial del mismo, y que provoca la saturación de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

24. GNP

Grupo Nacional Provincial, S.A.B. También denominado como "La Compañía".

25. Golpe de mar

Agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas, dando lugar a inundaciones.

26. Granizo

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto.

27. Helada

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

28. Huracán

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por los organismos oficialmente autorizados para ese propósito.

29. Indemnización

Es el límite máximo de responsabilidad de La Compañía estipulado en la Carátula de la Póliza para cada Cobertura, aplicable para un siniestro cubierto y ocurrido dentro de la vigencia de la Póliza.

30. Inicio de Vigencia

Es la fecha a partir de la cual el Asegurado tiene derecho a los beneficios de este Contrato de Seguro.

31. Inundación

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los Muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.

32. Inundación por lluvia

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

- Que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.), el cual se podrá consultar en la página de Internet www.amis.org.mx/lluvias/metodologia.html; medido en la estación meteorológica más cercana, certificada por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, o
- Que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

33. Límite Único y Combinado

Límite de Responsabilidad que tiene la Compañía por uno y todos los eventos amparados que ocurran durante la vigencia de la Póliza, por la combinación de una serie de Coberturas y/o por todas las ubicaciones y/o filiales indicadas en la carátula o especificación de Póliza.

34. Marejada

Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel, debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producido por los vientos.

35. Muros y techos macizos

Los contruidos de piedra, tabique, block de concreto, concreto armado, pudiendo existir secciones de vidrio, block o cualquier material igualmente resistente.

36. Muros de contención

Elementos constructivos que cumplen la función de confinamiento y para retener el terreno, soportando, por lo general, los esfuerzos horizontales producidos por el empuje, trabajando también como cimentaciones, sin estar ligados a la estructura de un edificio.

37. Nevada

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

38. Objetos de Arte

Son aquellos objetos elaborados por un artista o artesano, para fines generalmente decorativos, que abarcan el uso de artes aplicadas, como la cerámica, la metalistería, el mobiliario, el tapiz y el esmalte.

39. Obras menores

Aquellas que no afecten estructuras y no modifiquen la construcción existente; es decir, de mantenimiento, reparación, o reforma de escasa entidad que no comprometen elementos estructurales de la edificación ni las condiciones de seguridad de las personas y bienes. Tales como, pero no limitado a: instalaciones de plomería, electricidad, calefacción, saneamiento y demás revestimientos; obras de reparación, renovación, modificación o sustitución de suelos, techos, paredes, yesos y carpintería; trabajos de herrería, aluminio, impermeabilización y jardinería.

40. Orfebrería

Objetos de mesa, de culto y ornamentales en general, creados a partir de metales, principalmente oro y plata.

41. Pérdida Total

Cuando el costo de reparación del Inmueble o bienes del área común asegurados sea mayor que su Valor de reposición, su Valor Comercial o su Valor Real.

42. Periodo de espera

Tiempo ininterrumpido que debe transcurrir a partir de la fecha de contratación de cada Asegurado, a fin de que ciertos riesgos sean cubiertos por la Póliza.

43. Periodo de gracia

Plazo que establece La Compañía, contado a partir del inicio de vigencia de la Póliza, con el que dispone el Contratante para efectuar el pago de la prima.

44. Póliza

Documento que instrumenta el Contrato de Seguro, en el que se reflejan las normas que, de forma general, particular o especial regulan los derechos y obligaciones entre La Compañía y el Asegurado.

45. Predio

Extensión superficial ubicada en la dirección del Asegurado descrita en la Carátula de la Póliza, en donde se incluye terrenos, edificios y locales; delimitado comúnmente por alambrados, cercos o muros.

46. Prima neta

Importe de prima antes de derecho de Póliza, recargo por pago fraccionado e IVA.

47. Prima total

Importe de prima más derecho de Póliza, recargo por pago fraccionado e IVA.

48. Primer riesgo absoluto

Aquel por el que La Compañía se obliga a pagar en caso de siniestro el importe total de los daños, hasta el límite de la Suma Asegurada.

49. Reclamación

Trámite que efectúa el Asegurado ante La Compañía, para obtener los beneficios de este Contrato a consecuencia de un accidente cubierto o un daño. La Compañía reintegrará la suma que corresponda después de aplicar las condiciones contratadas al propio Asegurado.

50. Robo

Apoderamiento de una cosa ajena mueble, sin derecho y consentimiento de la persona que legalmente puede disponer de ella.

51. Robo con violencia

Pérdida a consecuencia del Robo perpetrado, o intento de éste, por cualquier persona o personas que altere el estado del Inmueble, desde el exterior al interior donde se encuentran los bienes amparados, dejando señales visibles de violencia por donde penetró o penetraron.

52. Robo por asalto

Pérdida por el intento de asalto, usando fuerza o violencia, física o moral, sobre las personas.

53. Saqueo

Apoderamiento violento que se realiza de un bien.

54. Suma Asegurada

Es el valor que se define para una Cobertura, bien específico o riesgo determinado y que La Compañía está obligada a pagar como máximo, menos el Deducible y Coaseguro, al momento de una pérdida. La determinación de la Suma Asegurada para cada Cobertura debe regirse por lo establecido en el apartado "Límite máximo de responsabilidad" de cada una de las Coberturas especificadas en el capítulo "Coberturas".

55. Tercero

Persona que no ha concurrido con su voluntad a la formación de un acto jurídico de cualquier carácter. Los condóminos del Inmueble asegurado se consideran como terceros.

56. Terremoto

Sacudida brusca del suelo, que se propaga en todas las direcciones, producida por un movimiento de la corteza terrestre o punto más profundo.

57. Tormenta nombrada

Cualquier ciclón tropical durante el tiempo en que se le asigne un nombre por parte de la Organización Meteorológica Mundial y/o el Centro Nacional de Huracanes.

58. Valor comercial

El Valor Comercial de un Inmueble será el precio real de venta definido por la localización del Inmueble, metros cuadrados, tiempo de uso, calidad de los acabados y mantenimiento. Éste será determinado al momento del siniestro por un perito valuador registrado.

59. Valor real

Es la cantidad que sería necesario erogar para la construcción y/o adquisición, instalación o reparación de bienes, de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad que los bienes asegurados, menos la depreciación física que corresponda, por los años de uso u obsolescencia.

60. Valor de reposición

Es la cantidad que sería necesario erogar para la construcción y/o adquisición, instalación o reparación de bienes de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad que los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por concepto de depreciación física por uso u obsolescencia.

61. Versión

Documento emitido por La Compañía con posterioridad a la fecha de inicio del contrato del seguro,

el cual conserva el mismo número de Póliza, y refleja las condiciones actuales del Contrato de Seguro.

62. Vientos tempestuosos

Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con los organismos oficialmente autorizados para este propósito.

63. Vigencia

Periodo de validez del contrato.

64. Vitrales

También llamados vidrieras. Son superficies compuestas por diferentes vidrios de colores, unidos mediante tiras de plomo que cubren el vano de las ventanas.

Bienes cubiertos en las Coberturas Todo Riesgo

A Edificio de Área Común

Esta Póliza cubre las áreas destinadas para uso común del Inmueble asegurado en la Carátula de la Póliza, contra los riesgos contratados y que se describen en el capítulo de “Coberturas”. Los bienes que constituyen el área de uso común del Inmueble son:

- Construcción material del edificio, construcciones anexas, dependencias, bardas, rejas, patios y pisos de áreas a la intemperie, de uso común.
- Instalaciones fijas, sobre el nivel del suelo, para los servicios de agua, aire acondicionado, drenaje, energía eléctrica, gas y cableado de conducción eléctrica o electrónica.
- Construcciones de Inmuebles terminados para uso común, no obstante que algunas de sus partes estén en remodelación o mejoras.
- Instalaciones fijas debajo del nivel del suelo siempre y cuando sean de uso común.
- Salón de eventos, pasillos, azotea, estacionamiento de uso común, cuarto de máquinas, elevadores, escaleras eléctricas y zonas recreativas, tales como pero no limitado a: gimnasio, alberca, ludoteca, zona de juegos y cualquier espacio de uso común entre los condóminos.

No se consideran como parte del Inmueble de área común y por tanto quedan excluidos:

- **Suelos, cimientos, terrenos y jardines.**
- **Campos de Golf.**
- **Edificios en construcción.**
- **Murales y frescos.**
- **Áreas Comerciales e Industriales.**
- **Cualquier construcción, edificación o espacio que sea utilizado con fines de unidad privativa.**

B Contenidos de Área Común

Esta Póliza cubre los daños que sufran los contenidos destinados al uso en las áreas comunes del Inmueble asegurado especificado en la Carátula de la Póliza, contra los riesgos contratados y que se describen en el capítulo de “Coberturas”. Los bienes que, en propiedad del condominio, constituyen los contenidos de las áreas comunes son:

- Contenidos propios de áreas comunes, aun cuando se encuentren en talleres de reparación o servicio dentro del área común.
- Equipos propios para uso común y por los cuales no se perciba un lucro o se efectúe un oficio o una actividad profesional, incluso aquellos que por su naturaleza deban estar fijos al Inmueble, tales como pero no limitados a: antenas parabólicas de radio y televisión de uso doméstico, calderas, bombas de agua, equipos de aire acondicionado y equipo electrónico.
- Bienes diseñados y fabricados para permanecer a la intemperie.

No se consideran como contenidos del Inmueble de área común y por tanto quedan excluidos:

- **Dinero y valores, títulos, sellos o timbres postales o de otro tipo, obligaciones o documentos (negociables o no negociables).**
- **Libros de registro (de cualquier tipo).**
- **Artefactos en desuso.**
- **Patrones, modelos y moldes.**
- **Embarcaciones y aeronaves de cualquier tipo.**
- **Vehículos terrestres, de motor, que requieran de placas para circular en la vía pública.**
- **Artículos de uso y aplicación comercial, profesional o industrial y con los cuales el Asegurado desarrolle actividades lucrativas.**
- **Bienes que sean propiedad del administrador y de trabajadores del condominio.**

Coberturas

I. Daños al Edificio de Área Común

A Todo Riesgo Edificio

1. Cobertura

En caso de encontrarse como amparada en la Carátula de la Póliza, se cubren las pérdidas que sufran las áreas de uso común propiedad del Inmueble asegurado originadas por los siguientes riesgos:

- a) Incendio, impacto de rayo y explosión.
- b) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter social, obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de dichos actos, o bien los daños ocasionados por las autoridades legalmente reconocidas como medida de represión en sus funciones y que intervengan en dichos actos.
- c) Impacto de naves aéreas y objetos caídos de ellas.

- d) Caída de árboles, antenas, anuncios y otras estructuras similares (a excepción de aquellos por los cuales obtenga un lucro).
- e) Daños provocados por vehículos que no sean propiedad del condominio y/o de los condóminos contra bienes de las áreas comunes.
- f) Cualquier otro riesgo externo, súbito e imprevisto, de las áreas comunes.

Mediante el pago de una prima adicional, siempre y cuando se encuentre especificado en la Carátula de la Póliza, esta Cobertura operará bajo la Cláusula de Primer Riesgo Absoluto, en caso contrario aplicará Cláusula de Proporción Indemnizable.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para La Compañía cuando la pérdida del área de uso común sea total o parcial, corresponderá al Valor de reposición que tengan, al momento del siniestro, los bienes afectados que constituyen la propiedad del Inmueble en sus áreas de uso común, sin exceder el monto de Suma Asegurada establecida en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la Suma Asegurada el porcentaje estipulado en la carátula de la presente Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Secuencia en la aplicación de Deducible y/o Coaseguro en la Indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

6. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones generales aplicables a todas las Coberturas” de esta Póliza, la Cobertura Todo Riesgo Edificio en ningún caso ampara:

- a) **Daños causados por asentamientos normales del terreno.**
- b) **Daños causados por Terremoto y Erupción Volcánica.**
- c) **Pérdida o daño ocasionado por Riesgos Hidrometeorológicos, entendiéndose por estos: Avalanchas de lodo, Granizo, Helada, Huracán, Inundación, Inundación por lluvia, Golpe de mar, marejada, Nevada y Vientos tempestuosos.**
- d) **Daños a bienes en proceso de construcción, montaje, desmantelamiento o en cualquier proceso distinto a obras menores.**
- e) **Robo, hurto, extravío.**
- f) **Desaparición y/o pérdida siempre que deriven de un Robo.**
- g) **Fallas o deficiencias en el suministro de energía eléctrica, agua o gas.**

- h) **Daños provocados intencionalmente por condóminos y/o trabajadores del condominio.**
- i) **Descuido por falta de mantenimiento a las áreas de uso común.**

B Riesgos Hidrometeorológicos

1. Cobertura

En caso de encontrarse descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, se cubren las pérdidas o daños físicos a las áreas de uso común del Inmueble asegurado, así como a sus instalaciones fijas subterráneas, originados por Avalanchas de lodo, Granizo, Helada, Huracán, Inundación, Inundación por lluvia, Golpe de mar, marejada, Nevada y Vientos tempestuosos.

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes cubiertos se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un periodo hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en esta Cobertura, salvo para Inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en esta Cobertura o de 168 horas para Inundación, se considerará como dos o más eventos.

Mediante el pago de una prima adicional, siempre y cuando se encuentre especificado en la caratula de la Póliza, esta Cobertura operará bajo la Cláusula de Primer Riesgo Absoluto, en caso contrario aplicará Cláusula de Proporción Indemnizable.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de La Compañía para esta Cobertura será el mismo que se tenga contratado en la Cobertura *Todo Riesgo Áreas Comunes*. Son aplicables los mismos términos y condiciones establecidos en el apartado "Límite máximo de responsabilidad" de la Cobertura *Todo Riesgo Áreas Comunes*.

3. Deducible

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Deducible por cada Reclamación presentada. El monto corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de esta Póliza. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto de Deducible será el que resulte de aplicar a la Suma Asegurada de la Cobertura *Todo Riesgo Edificio*, el porcentaje establecido en la Carátula de la Póliza.

4. Periodo de espera

En caso de estar amparada esta Cobertura en la Carátula de la Póliza, esta iniciará una vez transcurrido el periodo de espera de acuerdo con la zona que se indique en la misma a partir de la fecha de contratación.

Las Coberturas de Riesgos Hidrometeorológicos: huracán e inundación, entrarán en vigor 10 días después de la fecha de inicio de vigencia de la póliza, para los bienes asegurables que estén en exposición directa a una o varias Tormenta(s) Nombrada(s).

Lo anterior será aplicable para negocio nuevo, contratación por primera vez o ampliación de la Cobertura de Riesgos Hidrometeorológicos.

5. Coaseguro

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Coaseguro a cargo del Asegurado. El monto corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de esta Póliza. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto de Coaseguro será el que resulte de aplicar al valor total del daño indemnizable (descontando el monto de los deducibles aplicables), el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

Cuando se afecten instalaciones fijas que se encuentren a la intemperie, el Coaseguro a cargo del Asegurado para estos bienes será una cantidad equivalente al porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

6. Secuencia en la aplicación de Deducible y/o Coaseguro en la Indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable, la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

7. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones generales aplicables a todas las Coberturas” de esta Póliza, la Cobertura *Riesgos Hidrometeorológicos* para el Edificio en ningún caso ampara:

- **Cultivos en pie, huertas, bosques, parcelas.**
- **Animales.**
- **Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas freáticas.**
- **Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje y alcantarillado.**
- **Diques, espigones, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes y equipos e instalaciones flotantes.**
- **Bienes muebles a la intemperie.**
- **Cualquier tipo de bien construido que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.**
- **Daños a la playa o pérdida de playa.**
- **Campos de golf.**
- **Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para soportar estas circunstancias.**
- **Daños por mojadura o humedades debido a filtraciones de aguas subterráneas o freáticas por:**
 - **Deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.**
 - **Fisuras o fracturas de cimentaciones o Muros de contención.**
 - **Mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.**
 - **Falta de mantenimiento.**
 - **Falta de puertas, ventanas o muros o sus deficiencias constructivas.**
- **Daños por mojaduras, viento, Granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la**

acción de los vientos, o del agua, o del Granizo o de la nieve o por la acumulación de estos. Esta exclusión no aplica a los casos de Inundación o Inundación por lluvia.

- Daños por corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.
- Retroceso de agua en alcantarillado y/o falta e insuficiencia de drenaje en los predios del Asegurado.
- Daños a edificios o a sus contenidos por socavación causada por marejada si se encuentran ubicados en la primera línea de construcción a la orilla del mar y que no se encuentren protegidos por Muros de contención cimentados con estructura de concreto armado o protegidas por escolleras de tetrápodos de concreto armado o espigones. Con excepción de aquellos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 10 metros sobre el nivel del mar.
- Daños por marejada cuando el Inmueble y sus contenidos se encuentren ubicados entre el muro de contención y el límite del oleaje.
- Daños por marejada cuando el Inmueble carezca de Cimentación, Cimentación de concreto armado o Muros de contención de concreto armado.
- Daños por marejada o Inundación o Inundación por lluvia o Avalanchas de lodo en sótanos o semisótanos, considerándose como tales, cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.
- Daños o pérdidas por inundaciones que se confinen a los Inmuebles donde se encuentren el Inmueble y sus contenidos, a menos que la Inundación se extienda más allá de una hectárea.
- Daños o pérdidas por Inundación, Inundación por lluvia o Avalanchas de lodo, en bienes ubicados en zonas consideradas por las autoridades competentes como de alto riesgo de Inundación o de Avalanchas de lodo, en asentamientos irregulares y los localizados en el fondo de cañadas o de depresiones topográficas.
- Contaminación por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico en el Inmueble asegurado.
- Daños o perjuicios causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos.
- Daños, perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).



Terremoto y/o Erupción Volcánica

1. Cobertura

En caso de encontrarse descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, se cubren las pérdidas por daños materiales al Inmueble que forma parte de las áreas de uso común del Inmueble asegurado, así como a sus instalaciones fijas subterráneas, causados por Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Los daños que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica darán origen a una Reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquél, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola Reclamación.

Mediante el pago de una prima adicional, siempre y cuando se encuentre especificado en la carátula de la Póliza, esta Cobertura operará bajo la Cláusula de Primer Riesgo Absoluto, en caso contrario aplicará Cláusula de Proporción Indemnizable.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de La Compañía para esta Cobertura será el mismo que se tenga contratado en la Cobertura Todo Riesgo Áreas Comunes. Son aplicables los mismos términos y condiciones establecidos en el apartado “Límite máximo de responsabilidad” de la Cobertura Todo Riesgo Edificio.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la Suma Asegurada de la Cobertura Todo Riesgo Edificio el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Coaseguro a cargo del Asegurado. El monto corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto de Coaseguro será el que resulte de aplicar al valor total del daño indemnizable (descontando el monto de los deducibles aplicables), el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

5. Secuencia en la aplicación de Deducible y/o Coaseguro en la Indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

6. Exclusiones

Para esta Cobertura aplicará únicamente lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones generales aplicables a todas las Coberturas” de esta Póliza.

II. Daños a los Contenidos de Área Común

A Todo riesgo Contenidos

1. Cobertura

Las pérdidas que sufran los contenidos de las áreas de uso común propiedad del Inmueble asegurado, originadas por los riesgos estipulados en los incisos del a) al f) de la Cobertura de *Todo Riesgo Edificio*.

Mediante el pago de una prima adicional, siempre y cuando se encuentre especificado en la carátula de la Póliza, esta Cobertura operará bajo la Cláusula de Primer Riesgo Absoluto, en caso contrario aplicará Cláusula de Proporción Indemnizable.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad para La Compañía corresponderá al:

- a) Valor de reposición que tengan los contenidos afectados al momento del siniestro, teniendo como límite máximo la Suma Asegurada establecida en la Carátula de la Póliza.
- b) En el caso de Objetos de Arte, el límite máximo de responsabilidad para todos y cada uno de los bienes de este tipo será hasta el 10% de la Suma Asegurada establecida en la Carátula de la Póliza para la Cobertura de Todo riesgo Contenidos.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de esta Póliza. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la Suma Asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la presente Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Secuencia en la aplicación de Deducible y/o Coaseguro en la Indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

6. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones generales aplicables a todas las Coberturas” de esta Póliza, esta Cobertura en ningún caso ampara:

- a) **Daños causados por asentamientos normales del terreno.**
- b) **Daños causados por Terremoto y Erupción Volcánica.**
- c) **Fallas o deficiencias en el suministro de energía eléctrica, agua o gas.**

- d) Pérdida o daño ocasionado por Riesgos Hidrometeorológicos, entendiéndose por éstos: Avalanchas de lodo, Granizo, Helada, Huracán, Inundación, Inundación por lluvia, Golpe de mar, marejada, Nevada y Vientos tempestuosos.
- e) Robo, hurto y/o extravío.
- f) Desaparición y/o pérdida siempre que deriven de un Robo.
- g) Daños provocados intencionalmente por condóminos y/o trabajadores del condominio.
- h) Descuido por falta de mantenimiento a las áreas de uso común.
- i) Las pérdidas que sufra el equipo electrónico y/o el equipo electrodoméstico de forma súbita e imprevista, originadas por los siguientes riesgos:
 1. Impericia, descuido o sabotaje.
 2. La acción de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, descargas voltaicas y otros efectos similares, así como el daño material por la acción indirecta de electricidad atmosférica.
 3. Rotura por fuerza centrífuga.
 4. Cuerpos extraños que se introduzcan a los bienes asegurados.

B Riesgos Hidrometeorológicos

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, se cubren las pérdidas o daños físicos a los contenidos del área de uso común del Inmueble asegurado, así como a sus instalaciones fijas subterráneas, originados por Avalanchas de lodo, Granizo, Helada, Huracán, Inundación, Inundación por lluvia, Golpe de mar, marejada, Nevada y Vientos tempestuosos.

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes cubiertos se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un periodo hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en esta Cobertura, salvo para Inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en esta Cobertura o de 168 horas para Inundación, se considerará como dos o más eventos.

Mediante el pago de una prima adicional, siempre y cuando se encuentre especificado en la carátula de la Póliza, esta Cobertura operará bajo la Cláusula de Primer Riesgo Absoluto, en caso contrario aplicará Cláusula de Proporción Indemnizable.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de La Compañía para esta Cobertura será el mismo que se tenga contratado en la Cobertura *Todo riesgo Contenidos*. Son aplicables los mismos términos y condiciones establecidos en el apartado "Límite máximo de responsabilidad" de la Cobertura *Todo riesgo Contenidos*.

3. Deducible

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Deducible por cada Reclamación presentada. El monto corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de esta Póliza. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto de Deducible será el que resulte de aplicar a la Suma Asegurada de la Cobertura Todo riesgo Contenidos, el porcentaje establecido en la Carátula de la Póliza.

4. Periodo de espera

En caso de estar amparada esta Cobertura en la Carátula de la Póliza, esta iniciará una vez transcurrido el periodo de espera de acuerdo con la zona que se indique en la misma a partir de la fecha de contratación.

Las Coberturas de Riesgos Hidrometeorológicos: huracán e inundación, entrarán en vigor 10 días después de la fecha de inicio de vigencia de la póliza, para los bienes asegurables que estén en exposición directa a una o varias Tormenta(s) Nombrada(s).

Lo anterior será aplicable para negocio nuevo, contratación por primera vez o ampliación de la Cobertura de Riesgos Hidrometeorológicos.

5. Coaseguro

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Coaseguro a cargo del Asegurado. El monto corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de esta Póliza. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto de Coaseguro será el que resulte de aplicar al valor total del daño indemnizable (descontando el monto de los deducibles aplicables), el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

Cuando se afecten instalaciones fijas que se encuentren a la intemperie, el Coaseguro a cargo del Asegurado para estos bienes será una cantidad equivalente al porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

6. Secuencia en la aplicación de Deducible y/o Coaseguro en la Indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable, la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

7. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones generales aplicables a todas las Coberturas” de esta Póliza, la Cobertura Riesgos Hidrometeorológicos para los Contenidos en ningún caso ampara las exclusiones establecidas para la Cobertura *Riesgos Hidrometeorológicos para el Edificio*.



Bienes a la Intemperie

1. Cobertura

Los bienes materia de esta Cobertura quedan cubiertos contra pérdidas o daños materiales ocasionados por: Avalanchas de lodo, Granizo, Helada, Huracán, Inundación, Inundación por lluvia, Golpe de mar, marejada, Nevada y Vientos tempestuosos.

Entendiéndose como bienes materia de esta Cobertura los que a continuación se indica:

- Inmuebles de área de uso común terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas o ventanas, siempre y cuando dichos Inmuebles hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.
- Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones, destinadas para el uso común en el Inmueble asegurado, que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de Inmuebles que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y se hallen debidamente anclados.
- Bienes fijos de uso común, distintos a maquinaria, que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios (Inmuebles) o dentro de ellos, que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, tales como, pero no limitado a:
 1. Albercas
 2. Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del Inmueble asegurado.
 3. Elementos decorativos de áreas exteriores.
 4. Instalaciones y/o canchas deportivas.
 5. Luminarias.
 6. Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones, que no formen parte de alguna unidad privativa.
 7. Palapas y pérgolas.
 8. Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.
 9. Paneles solares para uso del condominio.
- Bienes muebles o la porción del Inmueble en sótanos o semisótanos, considerándose como tales, cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno siempre y cuando dichos bienes muebles y/o Inmuebles sean de uso común.

Los bienes podrán quedar amparados siempre y cuando en el detalle de Coberturas aparezca como amparada la Cobertura de Bienes a la Intemperie.

Mediante el pago de una prima adicional, siempre y cuando se encuentre especificado en la carátula de la Póliza, esta Cobertura operará bajo la Cláusula de Primer Riesgo Absoluto, en caso contrario aplicará Cláusula de Proporción Indemnizable.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de La Compañía para esta Cobertura será la Suma Asegurada establecida en la Carátula de la Póliza. Son aplicables los mismos términos y condiciones

establecidos en el apartado “Límite máximo de responsabilidad” de la Cobertura Todo riesgo Contenidos.

3. Deducible

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Deducible por cada Reclamación presentada. El monto corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto de Deducible será el que resulte de aplicar a la Suma Asegurada de esta Cobertura el porcentaje establecido en la Carátula de la Póliza.

4. Periodo de espera

En caso de estar amparada esta Cobertura en la Carátula de la Póliza, esta iniciará una vez transcurrido el periodo de espera de acuerdo con la zona que se indique en la misma, a partir de la fecha de contratación.

Las Coberturas de Riesgos Hidrometeorológicos: huracán e inundación, entrarán en vigor 10 días después de la fecha de inicio de vigencia de la póliza, para los bienes asegurables que estén en exposición directa a una o varias Tormenta(s) Nombrada(s).

Lo anterior será aplicable para negocio nuevo, contratación por primera vez o ampliación de la Cobertura de Riesgos Hidrometeorológicos.

5. Coaseguro

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Coaseguro a cargo del Asegurado. El monto corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de esta Póliza. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto de Coaseguro será el que resulte de aplicar al valor total del daño indemnizable (descontando el monto de los deducibles aplicables), el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

6. Secuencia en la aplicación de Deducible y/o Coaseguro en la Indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

7. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones generales aplicables a todas las Coberturas” de esta Póliza, la Cobertura Bienes a la Intemperie en ningún caso ampara:

- **Cultivos en pie, huertas, bosques, parcelas.**
- **Animales.**
- **Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas freáticas.**
- **Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje y alcantarillado.**
- **Diques, espigones, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes y equipos e instalaciones flotantes.**
- **Cimentaciones e instalaciones subterráneas.**
- **Cualquier tipo de bien construido que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.**
- **Daños a la playa o pérdida de playa.**
- **Campos de golf.**
- **Daños por mojadura o humedades debido a filtraciones de aguas**

subterráneas o freáticas por:

- Deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
 - Fisuras o fracturas de cimentaciones o Muros de contención.
 - Mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
 - Falta de mantenimiento.
 - Falta de puertas, ventanas o muros o sus deficiencias constructivas.
- Daños por mojaduras, viento, Granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción de los vientos, o del agua, o del Granizo o de la nieve o por la acumulación de estos. Esta exclusión no aplica a los casos de Inundación o Inundación por lluvia.
 - Daños por corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.
 - Retroceso de agua en alcantarillado y/o falta y/o insuficiencia de drenaje en los predios del Asegurado.
 - Daños a edificios o a sus contenidos por socavación causada por marejada si se encuentran ubicados en la primera línea de construcción a la orilla del mar y que no se encuentren protegidos por muros de contención cimentados con estructura de concreto armado o protegidas por escolleras de tetrápodos de concreto armado espigones. Con excepción de aquellos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 10 metros sobre el nivel del mar.
 - Daños por marejada cuando el Inmueble y sus contenidos se encuentren ubicados entre el muro de contención y el límite del oleaje.
 - Daños por marejada cuando el Inmueble carezca de Cimentación, Cimentación de concreto armado o Muros de contención de concreto armado.
 - Daños o pérdidas por inundaciones que se confinen a los Inmuebles donde se encuentren el Inmueble y sus contenidos, a menos que la Inundación se extienda más allá de una hectárea.
 - Daños o pérdidas por Inundación, Inundación por lluvia o Avalanchas de lodo, en bienes ubicados en zonas consideradas por las autoridades competentes como de alto riesgo de Inundación o de Avalanchas de lodo, en asentamientos irregulares y los localizados en el fondo de cañadas o de depresiones topográficas.
 - Contaminación por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico en el Inmueble asegurado.
 - Daños o perjuicios causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos.
 - Daños, perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).
 - Daños provocados intencionalmente por condóminos y/o trabajadores del

condominio.

- **Descuido por falta de mantenimiento a las áreas de uso común.**

D **Terremoto y/o Erupción Volcánica**

1. Cobertura

En caso de encontrarse descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, se cubren los daños materiales a los contenidos de las áreas de uso común propiedad del Inmueble asegurado, que sean originados por los riesgos descritos en la Cobertura Terremoto y/o Erupción Volcánica para el Inmueble de Área Común.

Los daños que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica darán origen a una Reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquél, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola Reclamación.

Mediante el pago de una prima adicional, siempre y cuando se encuentre especificado en la carátula de la Póliza, esta Cobertura operará bajo la Cláusula de Primer Riesgo Absoluto, en caso contrario aplicará Cláusula de Proporción Indemnizable.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para esta Cobertura será el mismo que se tenga contratado en la Cobertura *Todo Riesgo Contenidos*. Son aplicables los mismos términos y condiciones establecidos en el apartado “Límite máximo de responsabilidad” de la Cobertura *Todo riesgo Contenidos*.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la Suma Asegurada de la Cobertura *Todo riesgo Contenidos* el porcentaje establecido en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Coaseguro a cargo del Asegurado. El monto corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto de Coaseguro será el que resulte de aplicar al valor total del daño indemnizable (descontando el monto de los deducibles aplicables), el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

5. Secuencia en la aplicación de Deducible y/o Coaseguro en la Indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

6. Exclusiones

Para esta Cobertura aplicará lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones generales aplicables a todas las Coberturas” de esta Póliza, así como las Exclusiones de la Cobertura de *Terremoto y/o Erupción Volcánica para el*

Edificio.

III. Equipo Electrónico

A Equipo Electrónico

1. Cobertura

Los daños o pérdidas materiales que sufra el equipo electrónico y el equipo electrodoméstico, destinados para uso en las áreas comunes propiedad del Inmueble asegurado, de forma súbita e imprevista que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes antes de ocurrir el siniestro, por consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Impericia, descuido o sabotaje.
- b) La acción de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, descargas voltaicas y otros efectos similares, así como el daño material por la acción indirecta de electricidad atmosférica.
- c) Rotura por fuerza centrífuga.
- d) Cuerpos extraños que se introduzcan al equipo asegurado.

1.1 Pérdida parcial

En los casos de pérdida parcial, el importe de la Indemnización sólo comprenderá los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes antes de ocurrir el siniestro, tales gastos serán:

- El costo de reparación según factura, incluyendo el costo del desmontaje, remontaje, desinstalación, reinstalación, flete ordinario, y gastos aduanales si los hay, conviniéndose que La Compañía no responderá por los daños ocasionados por el transporte de bienes objeto de reparación.
- Los gastos de cualquier reparación provisional quedarán a cargo del Asegurado, a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo del Asegurado.

1.2 Pérdida total

En caso de pérdida total, se realizará un reemplazo del bien objeto de la pérdida.

Mediante el pago de una prima adicional, siempre y cuando se encuentre especificado en la carátula de la Póliza, esta Cobertura operará bajo la Cláusula de Primer Riesgo Absoluto, en caso contrario aplicará Cláusula de Proporción Indemnizable.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad para La Compañía corresponderá al Valor de reposición que tengan los bienes afectados al momento del siniestro, teniendo como límite máximo la Suma Asegurada establecida para esta Cobertura en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de esta Póliza. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la Suma Asegurada de la Cobertura *Equipo Electrónico y Electrodoméstico* el porcentaje establecido en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Secuencia en la aplicación de Deducible y/o Coaseguro en la Indemnización.

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

6. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones generales aplicables a todas las Coberturas” de esta Póliza, esta Cobertura en ningún caso ampara:

- a) **El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño.**
- b) **Fallas o defectos existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado o quien lo represente legalmente.**
- c) **Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, cavitaciones, erosiones, corrosiones, agrietamiento, herrumbres o incrustaciones.**
- d) **Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo asegurado.**
- e) **Pérdidas o daños de los que sean legal o contractualmente responsables el fabricante o proveedor de los bienes asegurados.**
- f) **Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador.**
- g) **Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.**
- h) **El software e información que tenga instalado el equipo.**
- i) **Gastos de mantenimiento del equipo. Entendiéndose como mantenimiento aquél que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.**
- j) **Daños a equipos o aparatos que hayan sido soldados, parchados en cualquier forma o reparados provisionalmente.**
- k) **Daños a piezas de hule o plásticos desgastables, piezas cambiables, filtros, refractarios, así como a toda clase de vidrios no fijos y peltre.**
- l) **Daños a combustibles, lubricantes, agentes químicos y a otros medios de operación.**
- m) **Daños o pérdidas ocasionadas por Terremoto, Erupción Volcánica,**

- Avalanchas de lodo, Granizo, Helada, Huracán, Inundación, Inundación por lluvia, Golpe de mar, marejada, Nevada y/o Vientos tempestuosos.**
- n) Daños o pérdidas que sufra el equipo electrónico y electrodoméstico cuando éste se encuentre fuera del Inmueble asegurado.**
 - o) Daños a bienes que sean propiedad del administrador y de trabajadores del condominio.**
 - p) Artículos de uso y aplicación comercial, profesional o industrial y con los cuales el Asegurado realice actividades lucrativas.**
 - q) Daños a cualquier equipo electrónico o electrodoméstico cuya finalidad de uso sea privada y no de uso común para los condóminos.**

IV. Pérdidas Consecuenciales

A Remoción de Escombros

I. Todo Riesgo

1. Cobertura

El pago de gastos para demolición y Remoción de Escombros por los conceptos que adelante se enumeran, originados por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados en las Coberturas: *Todo Riesgo Edificio, Todo Riesgo Contenidos*, según se tenga cada Cobertura contratada en la Carátula de la Póliza.

Los conceptos de gastos para demolición y para remoción de escombros cubiertos por esta Póliza son: desmontaje, demolición, limpieza y acarreos.

La remoción de escombros surtirá efecto en el momento en que se tenga acreditada la evidencia de los daños cubiertos causados por el riesgo que los originó. Es obligación del Asegurado seguir las instrucciones que La Compañía le indique.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de La Compañía se establece en la carátula de esta Póliza y opera como Suma Asegurada única para los diversos riesgos y conceptos que se amparan en esta Cobertura.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la Suma Asegurada el porcentaje estipulado en la carátula de la presente Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Secuencia en la aplicación de Deducible y/o Coaseguro en la Indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

II. Riesgos hidrometeorológicos

1. Cobertura

El pago de gastos para demolición y Remoción de Escombros por los conceptos que adelante se enumeran, originados por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados en las Coberturas: *Riesgos Hidrometeorológicos para el Edificio* y *Riesgos Hidrometeorológicos para los Contenidos*, según se tenga cada Cobertura contratada en la Carátula de la Póliza.

Los conceptos de gastos para demolición y para remoción de escombros cubiertos por esta Póliza son: desmontaje, demolición, limpieza y acarreos.

La remoción de escombros surtirá efecto en el momento en que se tenga acreditada la evidencia de los daños cubiertos causados por el riesgo que los originó. Es obligación del Asegurado seguir las instrucciones que La Compañía le indique.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de La Compañía se establece en la carátula de esta Póliza y opera como Suma Asegurada única para los diversos riesgos y conceptos que se amparan en esta Cobertura.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la Suma Asegurada el porcentaje estipulado en la carátula de la presente Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Secuencia en la aplicación de Deducible y/o Coaseguro en la Indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

III. Terremoto y/o Erupción Volcánica

1. Cobertura

El pago de gastos para demolición y Remoción de Escombros por los conceptos que adelante se enumeran: *Terremoto y/o Erupción Volcánica para el Edificio* y *Terremoto y/o Erupción Volcánica para los Contenidos*, según se tenga cada Cobertura contratada en la Carátula de la Póliza.

Los conceptos de gastos para demolición y para remoción de escombros cubiertos por esta Póliza son: desmontaje, demolición, limpieza y acarreos.

La remoción de escombros surtirá efecto en el momento en que se tenga acreditada la evidencia

de los daños cubiertos causados por el riesgo que los originó. Es obligación del Asegurado seguir las instrucciones que La Compañía le indique.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de La Compañía se establece en la carátula de esta Póliza y opera como Suma Asegurada única para los diversos riesgos y conceptos que se amparan en esta Cobertura.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la Suma Asegurada el porcentaje estipulado en la carátula de la presente Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Secuencia en la aplicación de Deducible y/o Coaseguro en la Indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

Para esta Cobertura, *Remoción de Escombros*, en las fracciones I, II y III, aplicará únicamente lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones generales aplicables a todas las Coberturas” de esta Póliza.

B

Gastos Extraordinarios

I. Todo Riesgo

1. Cobertura

El pago de gastos por los conceptos que adelante se enumeran, cuando las áreas comunes del Inmueble asegurado se encuentren en condiciones inhabilitadas originadas por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados en las Coberturas: *Todo Riesgo Edificio, Todo Riesgo Contenidos*, según se tenga cada Cobertura contratada en la Carátula de la Póliza.

Los conceptos amparados por esta Cobertura son: gastos de almacenamiento temporal de bienes para uso en áreas comunes incluyendo el costo del seguro de transporte; gastos que cubran la imposibilidad de uso del área común dañada.

Opera únicamente durante el tiempo que se requiera para reconstruir el Inmueble asegurado con máximo de tres meses contados a partir de la fecha del siniestro sin exceder la Suma Asegurada contratada, y sin importar que parte de este periodo quedase fuera de la vigencia de esta Póliza.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de La Compañía se establece en la carátula de esta Póliza y opera como Suma Asegurada única para los diversos riesgos y conceptos que se amparan en esta Cobertura.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la Suma Asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la presente Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Secuencia en la aplicación de Deducible y/o Coaseguro en la Indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

II. Riesgos Hidrometeorológicos

6. Cobertura

El pago de gastos por los conceptos que adelante se enumeran, cuando las áreas comunes del Inmueble asegurado se encuentren en condiciones inhabilitadas originadas por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados en las Coberturas: *Riesgos Hidrometeorológicos para el Edificio* y *Riesgos Hidrometeorológicos para los Contenidos*, según se tenga cada Cobertura contratada en la Carátula de la Póliza.

Los conceptos amparados por esta Cobertura son: gastos de almacenamiento temporal de bienes para uso en áreas comunes incluyendo el costo del seguro de transporte; gastos que cubran la imposibilidad de uso del área común dañada.

Opera únicamente durante el tiempo que se requiera para reconstruir el Inmueble asegurado con máximo de tres meses contados a partir de la fecha del siniestro sin exceder la Suma Asegurada contratada, y sin importar que parte de este periodo quedase fuera de la vigencia de esta Póliza.

7. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de La Compañía se establece en la carátula de esta Póliza y opera como Suma Asegurada única para los diversos riesgos y conceptos que se amparan en esta Cobertura.

8. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la Suma Asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la presente Póliza.

9. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

10. Secuencia en la aplicación de Deducible y/o Coaseguro en la Indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

III. Terremoto y/o Erupción Volcánica

1. Cobertura

El pago de gastos por los conceptos que adelante se enumeran, cuando las áreas comunes del Inmueble asegurado se encuentren en condiciones inhabilitadas originadas por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados en las Coberturas: *Terremoto y/o Erupción Volcánica para el Edificio* y *Terremoto y/o Erupción Volcánica para los Contenidos* según se tenga cada Cobertura contratada en la Carátula de la Póliza.

Los conceptos amparados por esta Cobertura son: gastos de almacenamiento temporal de bienes para uso en áreas comunes incluyendo el costo del seguro de transporte; gastos que cubran la imposibilidad de uso del área común dañada.

Opera únicamente durante el tiempo que se requiera para reconstruir el Inmueble asegurado con máximo de tres meses contados a partir de la fecha del siniestro sin exceder la Suma Asegurada contratada, y sin importar que parte de este periodo quedase fuera de la vigencia de esta Póliza.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de La Compañía se establece en la carátula de esta Póliza y opera como Suma Asegurada única para los diversos riesgos y conceptos que se amparan en esta Cobertura.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la Suma Asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la presente Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Secuencia en la aplicación de Deducible y/o Coaseguro en la Indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones generales aplicables a todas las Coberturas” de esta Póliza, para esta Cobertura en las fracciones I, II y III en ningún caso se cubre:

- **El pago de depósitos, fianzas, impuestos o cualquier otro pago similar.**
- **El pago de servicios accesorios tales como, pero no limitados a luz, teléfono, gas, internet, cable.**
- **Daños causados a los bienes de uso común por o como consecuencia de la imposibilidad económica de los condóminos para hacer frente a gastos de mantenimiento acordados por el administrador del condominio o la junta de condóminos.**
- **Daños causados a los bienes de uso común asegurados por o como consecuencia de la suspensión, terminación, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de**

arrendamiento, concesión o autorización, por aplicación de alguna ley o disposición de las autoridades que regulen la construcción o reparación de Inmuebles.

- Daños causados a los bienes de uso común asegurados por o como consecuencia de huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter social, obrero, motines o alborotos populares que interrumpan o retrasen la reconstrucción, reparación u ocupación del Inmueble de uso común.
- Daños causados a los bienes de uso común por o como consecuencia de las fallas que resulten de la reconstrucción o reparación del Inmueble asegurado; aun cuando tal reconstrucción o reparación deba hacerse a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos bajo la presente Cobertura.

V. Cristales

A Cristales

1. Cobertura

Se cubre el pago o reposición, incluyendo el costo de instalación, de los Cristales, Vitrales, Domos, Canceles, Cubiertas y espejos como consecuencia de rotura, que formen parte del Área de uso Común del Inmueble asegurado. Lo anterior aplica siempre que posean un grosor mínimo de 4 milímetros.

Mediante el pago de una prima adicional, siempre y cuando se encuentre especificado en la carátula de la Póliza, esta Cobertura operará bajo la Cláusula de Primer Riesgo Absoluto, en caso contrario aplicará Cláusula de Proporción Indemnizable.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad para La Compañía corresponderá al Valor de reposición que tengan los bienes afectados al momento del siniestro, teniendo como límite máximo la Suma Asegurada establecida en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable para cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de esta Póliza. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la Suma Asegurada el porcentaje estipulado en la carátula de la presente Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Secuencia en la aplicación de Deducible y/o Coaseguro en la Indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

6. Exclusiones

Para esta Cobertura aplicará únicamente lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones generales aplicables a todas las Coberturas” de esta Póliza.

VI. Anuncios

A Anuncios

1. Cobertura

En caso de estar como amparada en la Carátula de la Póliza, esta Cobertura cubre los bienes mencionados a continuación mientras se encuentren en el área común propiedad del Inmueble asegurado:

- Anuncios espectaculares.
- Marquesinas.
- Anuncios de neón.
- Otros anuncios publicitarios.

Dichos bienes quedan amparados por los daños materiales o pérdidas que sufran a consecuencia de:

- a) Rotura por causas accidentales.
- b) Incendio, rayo y/o explosión.
- c) Terremoto y/o erupción volcánica.
- d) Huracán, Granizo y otros riesgos hidrometeorológicos.
- e) Huelgas, disturbios obreros o alborotos populares.

Incluyendo el costo de su instalación, siempre que se encuentren instalados adecuadamente de conformidad con la normatividad de la materia y en perfecto funcionamiento.

Queda entendido y convenido que la Suma Asegurada deberá representar el Valor de reposición de los anuncios asegurados, incluyendo gastos de instalación.

Mediante el pago de una prima adicional, siempre y cuando se encuentre especificado en la carátula de la Póliza, esta Cobertura operará bajo la Cláusula de Primer Riesgo Absoluto, en caso contrario aplicará Cláusula de Proporción Indemnizable.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para La Compañía, por uno y todos los siniestros que ocurran durante la vigencia de la Póliza, es la Suma Asegurada indicada en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable para cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en

la Carátula de esta Póliza. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la Suma Asegurada el porcentaje estipulado en la carátula de la presente Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Secuencia en la aplicación de Deducible y/o Coaseguro en la Indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

6. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” la Cobertura de *Anuncios* en ningún caso responderá por pérdidas y/o daños a los bienes materia del seguro causados por:

- a) Desórdenes eléctricos por corto circuito que ocurran en el bien materia del seguro, a menos que ocasionen incendio y/o explosión del mismo.**
- b) Reparaciones, alteraciones, mejoras y pintura externa en los bienes materia del seguro y/o del Inmueble donde se encuentran instalados.**
- c) Demolición del Inmueble donde se encuentran los bienes materia del seguro.**
- d) Destrucción, remoción o desmantelamiento de los bienes materia del seguro por actos de la autoridad y/o actos en los que el Asegurado otorgue su consentimiento.**
- e) La remoción y/o limpieza de los escombros o restos del bien materia del seguro.**

VII. Robo

A Contenidos

1. Cobertura

Se ampara el Robo de contenidos destinados a las áreas comunes del Inmueble asegurado, incluyendo Orfebrería y Objetos de Arte por los siguientes riesgos:

- Robo con violencia a bienes del área común del Inmueble asegurado, del cual se dejen huellas visibles.
- Robo por asalto de bienes de uso común, mediante el uso de violencia física o moral dentro de áreas comunes.
- Robo de bienes a terceros bajo custodia del condominio.
- Daños materiales a consecuencia de la violencia utilizada en el intento o comisión del Robo del área común.

Mediante el pago de una prima adicional, siempre y cuando se encuentre especificado en la carátula de la Póliza, esta Cobertura operará bajo la Cláusula de Primer Riesgo Absoluto, en

caso contrario aplicará Cláusula de Proporción Indemnizable.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para La Compañía será el Valor de reposición de los bienes de uso común al momento del siniestro con el límite de la Suma Asegurada establecida en la Carátula de la Póliza, con excepción de:

- Para Orfebrería, relojes de pared, colecciones y Objetos de Arte el límite máximo de responsabilidad será de \$20,000 pesos por artículo o juego, sin que el límite máximo de Indemnización por este concepto exceda el 10% de la Suma Asegurada establecida en la Carátula de la Póliza para esta Cobertura. Los límites mencionados aplican por vigencia de la Póliza.

Si la contratación de esta Cobertura se hizo sobre la base de la existencia de medidas de seguridad contra Robo que dieron lugar a algún descuento y éstas no existieron en el momento del siniestro, la Indemnización será reducida en la misma proporción del descuento concedido.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la Suma Asegurada el porcentaje estipulado en la carátula de la presente Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Secuencia en la aplicación de Deducible y/o Coaseguro en la Indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

6. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones generales aplicables a todas las Coberturas” de esta Póliza, la Cobertura de Robo de *Contenidos* en ningún caso ampara:

- **El dinero en efectivo.**
- **Bienes propiedad de administradores y/o trabajadores del Condominio.**
- **Bienes de propiedad privativa de los condóminos y/o bienes que no sean de uso común.**
- **Bienes que se almacenen, guarden y/o cuiden en propiedad privativa.**

B **Objetos de Arte**

1. Cobertura

Ampara el Robo de Objetos de Arte de difícil o imposible reposición, armas ornamentales y colecciones con valor mayor a \$20,000 pesos, por artículo o juego, que se encuentren dentro de las áreas de uso común propiedad del Inmueble asegurado por los siguientes riesgos:

- Robo con violencia al Inmueble asegurado, de la cual se dejen huellas visibles.
- Robo por asalto, mediante el uso de violencia física o moral.
- Daños materiales a consecuencia de la violencia utilizada en el intento o comisión del Robo.

Mediante el pago de una prima adicional, siempre y cuando se encuentre especificado en la carátula de la Póliza, esta Cobertura operará bajo la Cláusula de Primer Riesgo Absoluto, en caso contrario aplicará Cláusula de Proporción Indemnizable.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad será el Valor de reposición de los bienes al momento del siniestro con límite de la Suma Asegurada establecida en la Carátula de la Póliza.

La Suma Asegurada para los bienes amparados en esta Cobertura se establece de acuerdo con su Valor de reposición soportado por avalúo y/o factura, los cuales deberán presentarse a La Compañía al momento del siniestro. **De no contar con factura y/o avalúo, el monto máximo indemnizable por artículo o juego será de \$20,000 pesos.**

Si la contratación de esta Cobertura se hizo sobre la base de la existencia de medidas de seguridad contra Robo que dieron lugar a algún descuento y éstas no existieren en el momento del siniestro, la Indemnización será reducida en la misma proporción del descuento concedido.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la Suma Asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la presente Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Secuencia en la aplicación de Deducible y/o Coaseguro en la Indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

6. Exclusiones

Para esta Cobertura aplicará únicamente lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones generales aplicables a todas las Coberturas” de esta Póliza.

C Dinero y/o Valores

1. Cobertura

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, se cubren los bienes y riesgos detallados a continuación:

La presente sección ampara únicamente los bienes propiedad de las áreas comunes del Inmueble asegurado, necesarios para su operación que se encuentren en poder del encargado de la administración de dicho condominio mientras éste se encuentre en Áreas de uso común y que a

continuación se mencionan:

- Dinero en efectivo, en metálico o billete de banco.
- Valores u otros documentos negociables tales como, pero no limitado a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios, vouchers, vales de gasolina facturados por el condominio.
- Quedan amparadas las acumulaciones extraordinarias de dinero, tales como, pero no limitadas a: nóminas, pagos periódicos, aguinaldos, fondos de ahorro y reparto de utilidades de empleados del condominio, desde el momento en que el administrador o el Asegurado del condominio los hubiere recibido del banco o servicio especializado de transporte de dinero y/o valores, hasta que hubieren sido entregados a los empleados.

Quedan amparados los bienes antes mencionados contra los riesgos que a continuación se enumeran:

1. Daños o pérdidas por el intento de Robo o Robo perpetrado por cualquier persona que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del área común donde se encuentran los bienes amparados, dejen señales visibles de violencia por el lugar donde penetró. Caja fuerte, caja registradora, caja recolectora o el lugar del que se sustrajeron los bienes.
2. Daños o pérdidas por el intento de Robo o Robo perpetrado, usando fuerza o violencia física y/o moral sobre las personas encargadas del manejo de los bienes amparados dentro del área común durante el tiempo en que éste permanezca abierto a los condóminos y/o dentro de su horario normal de labores.
3. Daños o pérdidas por el intento de Robo o Robo perpetrado, usando fuerza o violencia física y/o moral sobre las personas encargadas de los bienes amparados cuando éstos se encuentren en tránsito dentro de su horario normal de labores.
4. Pérdida o Robo directamente atribuible a enfermedad repentina o causada por un accidente que produzca pérdida del conocimiento, lesión corporal o la muerte de las personas encargadas del manejo de los bienes materia del seguro dentro del área común del Inmueble asegurado.

Mediante el pago de una prima adicional, siempre y cuando se encuentre especificado en la carátula de la Póliza, esta Cobertura operará bajo la Cláusula de Primer Riesgo Absoluto, en caso contrario aplicará Cláusula de Proporción Indemnizable.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad para La Compañía será de la Suma Asegurada establecida en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la Suma Asegurada el porcentaje estipulado en la carátula de la presente Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Secuencia en la aplicación de Deducible y/o Coaseguro en la Indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar

en primer lugar, el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

El otorgamiento de esta Cobertura se basa en ciertas medidas de seguridad con las que cuentan las áreas comunes del Inmueble asegurado indicado en la Carátula de la Póliza, y por las que se le ha otorgado algún tipo de descuento en las primas. El Asegurado se obliga a mantenerlas durante toda la vigencia de la Póliza en perfectas condiciones de operación y servicio. En caso contrario, si ocurriera un siniestro, la indemnización se reducirá en la misma proporción del descuento otorgado en la prima.

6. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” la Cobertura Dinero y/o Valores en ningún caso amparan pérdidas y/o daños a los bienes materia del seguro:

- a) A consecuencia de Robo en el que intervengan personas de las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable; personas con las que el Asegurado tuviera alguna relación laboral; personas que desarrollen alguna función en favor del Asegurado, por cualquier Beneficiario, causahabiente del Asegurado o por los apoderados de cualesquiera de ellos.**
- b) Derivados de cualquier acto fraudulento, peculado, malversación de fondos, o cualquier acto deshonesto o criminal del Asegurado, condóminos, administrador del condominio, socios o empleados de este, ya sea que actúen por sí solos o en participación con otras personas.**
- c) Derivados de errores contables.**
- d) Por Robo sin señales visibles de violencia sobre el Inmueble, caja registradora o lugar del que se sustrajeron los bienes materia del seguro.**
- e) Por Robos causados a los cheques expedidos por el Asegurado o el administrador del condominio o condóminos, empleados o socios bajo coacción física o moral, así como documentos falsificados.**
- f) Por Robos causados a dinero en efectivo retirado de cajeros automáticos y/o instituciones bancarias, por el Asegurado, administrador del condominio, condóminos, empleados o socios bajo coacción física o moral.**
- g) Causados a bienes que se encuentren en tránsito fuera del predio del condominio asegurado.**
- h) Causados a dinero y/o valores propiedad del Asegurado mientras se encuentre en ubicación diferente a la del domicilio descrito en la Carátula de la Póliza.**
- i) Cuando la responsabilidad del traslado de dinero y/o valores recayere en un Tercero que no presente algún documento de relación laboral o prestación de servicios comprobable.**
- j) Por pérdida de dinero en máquinas de autoservicio o entretenimiento.**

k) Por extorsión.

D Bienes a la Intemperie

1. Cobertura

Se ampara el Robo de bienes a la intemperie propios de las áreas comunes propiedad del Inmueble asegurado, por los siguientes riesgos:

- Robo con violencia a bienes a la intemperie del área común del Inmueble asegurado, del cual se dejen huellas visibles.
- Robo por asalto de bienes a la intemperie del área común, mediante el uso de violencia física o moral dentro de áreas comunes.
- Daños materiales a consecuencia de la violencia utilizada en el intento o comisión del Robo de los bienes a la intemperie de las áreas comunes.

Mediante el pago de una prima adicional, siempre y cuando se encuentre especificado en la carátula de la Póliza, esta Cobertura operará bajo la Cláusula de Primer Riesgo Absoluto, en caso contrario aplicará Cláusula de Proporción Indemnizable.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para La Compañía será el Valor de reposición de los bienes a la intemperie de uso común al momento del siniestro con el límite de la Suma Asegurada establecida en la Carátula de la Póliza, con excepción de:

- Para vehículos de motor que no requieran placas para circular, el límite máximo de responsabilidad será de \$130,000 pesos por artículo, sin que exceda el 10% de la Suma Asegurada establecida en la Carátula de la Póliza para esta Cobertura.
- Para paneles solares, el límite máximo de responsabilidad será de \$300,000 pesos por sistema en conjunto, sin exceder el 5% de la Suma Asegurada establecida en la Carátula de la Póliza para esta Cobertura.

Si la contratación de esta Cobertura se hizo sobre la base de la existencia de medidas de seguridad contra Robo que dieron lugar a algún descuento y éstas no existieron en el momento del siniestro, la Indemnización será reducida en la misma proporción del descuento concedido.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la Suma Asegurada el porcentaje estipulado en la carátula de la presente Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Secuencia en la aplicación de Deducible y/o Coaseguro en la Indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

6. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones generales aplicables a todas las Coberturas” de esta Póliza, esta Cobertura en ningún caso ampara:

- Cultivos en pie, huertas, bosques, parcelas.
- Animales.
- Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas freáticas.
- Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje y alcantarillado.
- Diques, espigones, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes y equipos e instalaciones flotantes.
- Cimentaciones e instalaciones subterráneas.
- Cualquier tipo de bien construido que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.
- Daños a la playa o pérdida de playa.
- Campos de golf.
- Daños por mojadura o humedades debido a filtraciones de aguas subterráneas o freáticas por:
 - Deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
 - Fisuras o fracturas de cimentaciones o Muros de contención.
 - Mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
 - Falta de mantenimiento.
 - Falta de puertas, ventanas o muros o sus deficiencias constructivas.
- Daños por mojaduras, viento, Granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción de los vientos, o del agua, o del Granizo o de la nieve o por la acumulación de estos. Esta exclusión no aplica a los casos de Inundación o Inundación por lluvia.
- Daños por corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.
- Retroceso de agua en alcantarillado y/o falta y/o insuficiencia de drenaje en los predios del Asegurado.
- Daños a edificios o a sus contenidos por socavación causada por marejada si se encuentran ubicados en la primera línea de construcción a la orilla del mar y que no se encuentren protegidos por muros de contención cimentados con estructura de concreto armado o protegidas por escolleras de tetrápodos de concreto armado o espigones. Con excepción de aquellos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 10 metros sobre el nivel del mar.
- Daños por marejada cuando el Inmueble y sus contenidos se encuentren ubicados entre el muro de contención y el límite del oleaje.
- Daños por marejada cuando el Inmueble carezca de Cimentación, Cimentación de concreto armado o Muros de contención de concreto armado.

- Daños o pérdidas por inundaciones que se confinen a los Inmuebles donde se encuentren el Inmueble y sus contenidos, a menos que la Inundación se extienda más allá de una hectárea.
- Daños o pérdidas por Inundación, Inundación por lluvia o Avalanchas de lodo, en bienes ubicados en zonas consideradas por las autoridades competentes como de alto riesgo de Inundación o de Avalanchas de lodo, en asentamientos irregulares y los localizados en el fondo de cañadas o de depresiones topográficas.
- Contaminación por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico en el Inmueble asegurado.
- Daños o perjuicios causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos.
- Daños, perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).

VIII. Calderas y Recipientes Sujetos a Presión

A Calderas y Recipientes Sujetos a Presión

1. Cobertura

Quedan cubiertas las calderas y recipientes sujetos a presión que se encuentren dentro del Área de uso común del Inmueble asegurado, que se menciona en la Carátula de la Póliza, a partir de haber sido instalados y haber pasado las pruebas iniciales, ya sea que estén operando o no, o que hayan sido desarmados, reparados y rearmados.

- Las Calderas y recipientes sujetos a Presión con fogón quedarán cubiertos contra los daños materiales causados por:
 - a) La rotura súbita e imprevista de cualquier parte de la caldera o recipiente, causada por presión de vapor, agua u otra sustancia dentro de las mismas.
 - b) La explosión súbita e imprevista de gas proveniente del combustible no quemado dentro del horno de la caldera o recipiente, o de los conductos de gas que van desde el horno hasta su descarga en la chimenea, siempre que se esté utilizando el combustible para el cual se diseñó el equipo.
 - c) La deformación súbita e imprevista de cualquier parte de la caldera o recipiente provocada por presión (mayor o menor a la atmosférica) dentro de los mismos y que inmediatamente impida o haga inseguro su uso.
 - d) El agrietamiento de cualquier parte de fierro, cobre, bronce o cualquier otro material fundido en calderas de baja presión (hasta 1.05 kg/cm² en vapor y 2.10 kg/cm² en agua), siempre que tal agrietamiento permita la fuga del fluido contenido.
 - e) La quemadura (cambio de sus propiedades fisicoquímicas y el consecuente deterioro de su resistencia mecánica y capacidad de trabajo) por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido dentro de la caldera o recipiente, y que inmediatamente impida o haga inseguro su uso.
- Los recipientes sujetos a presión sin fogón que, bajo esta sección, quedarán cubiertos contra los daños materiales causados por:
 - a) La rotura del recipiente o cualquiera de sus partes complementarias que ocurra en forma súbita e imprevista, provocada por la Presión de vapor, aire, gas o líquido que contenga el recipiente.

- b) La deformación del recipiente o de cualquiera de sus partes, provocada en forma súbita y violenta por la Presión de vapor, aire, gas o líquido en el contenido o por vacío en el interior del recipiente.
- c) El agrietamiento en forma súbita e imprevista de cualquier parte de un recipiente que sea de fierro, bronce o cualquier otro metal fundido, si este agrietamiento permite la fuga del fluido contenido.

Tanto en recipientes con fogón o sin él, las tuberías de entrada o salida, sus empaques, guarniciones y válvulas se consideran que no forman parte del equipo o recipiente.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta Cobertura se establece en la Carátula de la Póliza con la Suma Asegurada contratada.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la Suma Asegurada el porcentaje estipulado en la carátula de la presente Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Secuencia en la aplicación de Deducible y/o Coaseguro en la Indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

6. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, esta Cobertura en ningún caso ampara:

- a) **Contenidos del recipiente asegurado**
- b) **Gastos extraordinarios para Calderas y Recipientes Sujetos a Presión**
- c) **Tuberías.**

Cláusulas Aplicables a la Sección VIII Calderas y Recipientes Sujetos a Presión

1. Suma asegurada

- a) Cláusula de Proporción indemnizable
- b) Cláusula de Primer riesgo absoluto

2. Pérdida parcial

En caso de la pérdida parcial de los bienes cubiertos, entendiéndose como tal aquella cuyo costo de la reparación resulte menor que el Valor Real del bien dañado, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones normales de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Tales gastos serán:

- a) El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje y remontaje, el flete ordinario y los gastos aduanales ,si los hay ;sin embargo ,la Compañía no responderá por daños ocasionados a los bienes objeto de la reparación durante su transporte, pero pagará el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá contratar para cubrir dichos bienes durante su traslado al taller en donde se habrá de efectuar la reparación y desde ese taller al predio del Asegurado.
- b) Cuando la reparación o parte de ella, se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán los costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación más un porcentaje (de hasta un 30%) fijado de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos fijos generales de dicho taller.
- c) Los gastos extraordinarios de envíos por exprés, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos o días festivos, sólo se pagarán si hubieran sido Asegurados específicamente en la Cobertura de "Gastos Extraordinarios".
- d) Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que sean parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Compañía los haya autorizado por escrito.
- e) El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.
- f) No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

3. Pérdida total

En caso de la pérdida total de los bienes cubiertos, entendiéndose como tal aquella cuyo costo de la reparación resulte mayor o igual que el Valor Real del bien dañado, la Compañía indemnizará el Valor Real de los bienes cubiertos, deduciendo el valor del salvamento, si lo hay, y el Deducible pactado.

El Valor Real se obtendrá deduciendo del Valor de reposición al momento del siniestro, la depreciación correspondiente de acuerdo con la edad de los bienes y al estado de conservación de los mismos antes del siniestro.

La Compañía podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su Valor Real según estimación pericial.

En los casos de destrucción total del bien Asegurado, la reclamación deberá comprender el valor del salvamento, si lo hay. En caso de que haya acuerdo entre las partes, la Compañía podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su Valor Real según estimación pericial.

4. Indemnización en caso de siniestro

El Deducible estipulado en la Carátula de la Póliza irá a cargo del Asegurado en cualquier evento; en caso de que quede dañado o afectado más de un bien cubierto en un mismo evento, el Asegurado, asumirá por su propia cuenta, sólo una vez, el Deducible más elevado estipulado para estos bienes.

- a) Si la Compañía opta por pagar en efectivo el monto de cada pérdida calculada de

acuerdo con las Cláusulas “Pérdida Parcial” y “Pérdida Total” de esta sección y hay demora en el ajuste debido a la voluntad del Asegurado y, entre las fechas del siniestro y del pago los precios, de material y mano de obra aumentan, la Compañía indemnizará el daño calculado a costos en la fecha en que se hubiera convenido en pagar en efectivo, siendo por cuenta del Asegurado la diferencia, más el importe del Deducible especificado Carátula de la Póliza.

- b)** La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la Póliza no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos el Deducible respectivo.

La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo según elija.

5. Tabla de depreciación aplicable a calderas y recipientes sujetos a Presión

En caso de siniestro indemnizable en pérdidas de hasta \$300,000 M.N., o su equivalente en dólares americanos, para determinar el monto de la indemnización, el Valor Real será calculado utilizando la tabla de depreciación que se menciona a continuación. En caso de que el equipo en cuestión tenga menos de los años de vida o uso mencionados en la columna de "Valor de reposición hasta (años de vida o uso cumplidos)", la indemnización se hará a Valor de reposición. En caso de que el equipo en cuestión tenga más de los años de vida o uso mencionados en la columna de "Valor de reposición", la indemnización se hará a Valor Real aplicando la depreciación desde el primer año de vida o uso.

La Depreciación máxima por aplicar será del 70% por objeto, como se señala en la tabla.

Pérdidas mayores a la cantidad antes citada serán ajustadas con base en las características propias de cada equipo tomando en cuenta que únicamente aplica Valor de reposición cuando el bien sea menor a 5 años de vida cumplidos.

Calderas y recipientes sujetos a presión	Vida útil (años)	Depreciación máxima %	Valor de Reposición hasta (años de vida o uso cumplidos)	Depreciación anual (%)
Calderas y recipientes sujetos a presión	15	70%	5	4.67%

6. Recomendaciones al Asegurado

Se recomienda al Asegurado lo siguiente:

Cada año (durante toda la vigencia de la Póliza), que un experto realice una revisión de todas las calderas y recipientes sujetos a Presión Asegurados en su totalidad y en su caso, reacondicionamiento. Adicionalmente, se recomienda que el experto escriba un reporte haciendo constar el estado en que se encontraron dichos equipos y las medidas adoptadas para evitar la progresión o repetición de las anomalías detectadas.

El Asegurado, a solicitud de la Compañía, pondrá a su disposición copia de dichos reportes en el momento en que la misma los requiera.

No sobre cargar habitual o intencionalmente los equipos Asegurados ni utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.

No operar la caldera solo recipientes a una Presión mayor que la que resulte de aplicar los reglamentos y códigos vigentes o en su caso, la Presión máxima aceptada o recomendada da por el fabricante.

7. Bienes Excluidos

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, la

Compañía no será responsable por pérdidas o daños ocasionados a:

- a) **Chimeneas que no estén directamente soportadas por la estructura de las calderas.**
- b) **Discos de seguridad, diafragmas de ruptura, tapones, fusibles y juntas.**
- c) **Ventiladores de tiro inducido o tiro forzado que no se encuentren integrados al cuerpo o a la estructura de las calderas.**
- d) **Transportadores y alimentadores de combustible sólido.**
- e) **Bombas alimentadoras de agua o de combustible y cualquier otro equipo que no se encuentre sobre la estructura del equipo de uso común asegurado.**
- f) **Pulverizadores de carbón.**
- g) **Recipientes o equipos que no sean metálicos.**
- h) **Hornos de cualquier tipo, excepto los integrados a las calderas o generadores de vapor.**

8. Riesgos Excluidos

Adicional a los riesgos estipulados en el capítulo de “Exclusiones Generales”, La Compañía no será responsable por pérdidas o daños ocasionados por:

- a) **Actos dolosos o culpa grave directamente atribuibles al Asegurado o a cualquier persona que actúe en su nombre en la dirección o administración del condominio o a la persona responsable.**
- b) **Defectos existentes en los equipos asegurados al iniciar la vigencia de este seguro.**
- c) **Incendio, cualquiera que sea su causa, ya sea que ocurra antes, al momento o después de la realización de alguno de los riesgos cubiertos.**
- d) **Explosión ocurrida fuera de las calderas o recipientes sujetos a presión.**
- e) **Huelgas, tumultos y conmoción civil y los actos de autoridad para la represión de estas manifestaciones.**
- f) **Fenómenos de la naturaleza, tales como pero no limitados a: terremoto, temblor, erupción volcánica, Huracán, ciclón, tempestad, vientos, Heladas, Granizo, Inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento y desprendimiento de tierra o de rocas o cualquier otro riesgo hidrometeorológico.**
- g) **Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o de cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.**
- h) **Fugas o deformaciones graduales, evolución de ampollas u otras imperfecciones del material de que estén construidos los equipos asegurados; sin embargo, la Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos amparados bajo estas condiciones, aunque tengan su origen en dichas deformaciones o imperfecciones del material.**
- i) **Cambios estructurales o de diseño, ampliaciones, reducciones, cambios en equipos auxiliares de operación, o uso de un combustible diferente al**

de diseño o indicado por el fabricante, a menos que el Asegurado haya dado aviso de ello a la Compañía, por escrito, con diez días de anticipación y ésta haya expresado su conformidad al respecto, también por escrito.

- j) Reparaciones efectuadas a los equipos en forma provisional, salvo las que formen parte de la reparación definitiva.
- k) Someter normalmente los equipos a presión superior a la máxima autorizada o sujetarlos a cualquier clase de pruebas no acordes con su operación normal.
- l) Caída de chimeneas.
- m) Fallas electromecánicas en equipos asegurados que se dañen por su propia operación o por influencias extrañas.
- n) Las pérdidas resultantes directamente de:
 - 1. Paralización o interrupción de negocios o de procesos de manufactura.
 - 2. Falta de fuerza motriz, electricidad, calor, vapor o refrigeración.
 - 3. Reclamaciones por pérdidas o daños que sufran Terceros.
 - 4. Las responsabilidades legales o contractuales imputables al fabricante o al vendedor de los bienes Asegurados.
 - 5. Los gastos erogados por el Asegurado, en forma adicional a los gastos extraordinarios, y como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por esta Póliza, por concepto de gratificaciones o prestaciones extraordinarias concedidas a sus empleados u obreros, o de honorarios a Técnicos cuyos servicios no hayan sido autorizados por La Compañía.
- o) Escape de o daños a contenidos del recipiente asegurado.
- p) Tuberías
- q) Contenidos del recipiente asegurado
- r) Gastos extraordinarios para calderas y recipientes sujetos a presión

IX. Rotura de Maquinaria

A Rotura de Maquinaria

1. Cobertura

El propósito fundamental de esta Cobertura es brindar una protección a la máquina o máquinas del área de uso común propiedad del Inmueble asegurado, contra los riesgos propios de la operación de este, con preponderancia por los de origen interno y descartando la mayor parte de los riesgos de origen externo.

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, se cubren los riesgos detallados a continuación:

- a) Impericia, descuido o sabotaje del personal del condominio, condóminos o de extraños.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como el daño material por perturbaciones eléctricas en el

- sistema de distribución debido a la caída de rayo en las proximidades de la ubicación.
- c) Rotura debida a fuerza centrífuga.
 - d) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes cubiertos.
 - e) Otros accidentes ocurridos a los bienes del área común del condominio que no estén específicamente excluidos.

Cabe señalar que esta sección cubre la maquinaria únicamente dentro del área común del Inmueble señalado en la Póliza.

Queda entendido y convenido que en caso de que la Póliza haya sido emitida sin relación del equipo amparado, esta sección operará de acuerdo con lo establecido en la “*Cláusula para pólizas sin relación de equipo*” de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta Cobertura se establece en la Carátula de la Póliza con la Suma Asegurada contratada para la Cobertura.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la Suma Asegurada el porcentaje estipulado en la carátula de la presente Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Secuencia en la aplicación de Deducible y/o Coaseguro en la Indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

Cláusulas Aplicables a Todas las Coberturas de la Sección IX Rotura de Maquinaria

1. Suma asegurada

- a) Cláusula de Proporción Indemnizable
- b) Cláusula de Primer Riesgo Absoluto

2. Pérdida parcial

En caso de la pérdida parcial de los bienes cubiertos, entendiéndose como tal aquella cuyo costo de la reparación resulte menor que el Valor Real del bien dañado, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones normales de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Tales gastos serán:

- a) El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje y remontaje, el flete ordinario y los gastos aduanales si los hay; sin embargo, la Compañía no responderá por daños ocasionados a los bienes objeto de la reparación durante su transporte, pero pagará el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá contratar para cubrir dichos bienes durante su

traslado al taller en donde se habrá de efectuar la reparación y desde ese taller al predio del Asegurado.

- b) Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que sean parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Compañía los haya autorizado por escrito.
- c) El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.
- d) Si el Asegurado ha cumplido con los requisitos del inciso 1. Suma Asegurada de esta sección, no se harán deducciones por concepto de depreciación.

3. Pérdida total

En caso de la pérdida total de los bienes cubiertos, entendiéndose como tal aquella cuyo costo de la reparación resulte mayor o igual que el Valor Real del bien dañado, la Compañía indemnizará el Valor Real de los bienes cubiertos, deduciendo el valor del salvamento, si lo hay, y el Deducible pactado.

El Valor Real se obtendrá deduciendo del Valor de reposición al momento del siniestro, la depreciación correspondiente de acuerdo con la edad de los bienes y al estado de conservación de los mismos antes del siniestro.

La Compañía podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su Valor Real, según estimación pericial.

4. Indemnización en caso de siniestro

- a) Si la Compañía opta por pagar en efectivo el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con las Cláusulas "Pérdida Parcial" y "Pérdida Total" de esta sección y hay demora en el ajuste debido a la voluntad del Asegurado y, entre las fechas del siniestro y del pago los precios, de material y mano de obra aumentan, la Compañía indemnizará el daño calculado a costos en la fecha en que se hubiera convenido en pagar en efectivo, siendo por cuenta del Asegurado la diferencia, más el importe del Deducible especificado Carátula de la Póliza.
- b) La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la Póliza no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos el Deducible respectivo.

5. Reparación

Si los bienes Asegurados (después de sufrir un daño) son reparados por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no será responsable, en caso alguno, por cualquier daño que éstos sufran posteriormente hasta que tanto la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes, hecha por el Asegurado, no se hace a su satisfacción.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

6. Tabla de depreciación aplicable a Rotura de Maquinaria

En caso de siniestro indemnizable en pérdidas de hasta \$300,000 M.N., o su equivalente en dólares americanos, para determinar el monto de la indemnización, el Valor Real será calculado utilizando la tabla de depreciación que se menciona a continuación. En caso de que el equipo en cuestión tenga menos de los años de vida o uso mencionados en la columna de "Valor de reposición hasta (años de vida o uso cumplidos)", la indemnización se hará a Valor de reposición. En caso de que el equipo en cuestión tenga más de los años de vida o uso mencionados en la

columna de "Valor de reposición hasta (años de vida o uso cumplidos)", la indemnización se hará a Valor Real aplicando la depreciación desde el primer año de vida o uso. La Depreciación máxima por aplicar será del 70% por objeto, como se señala en la tabla.

Pérdidas mayores a la cantidad antes citada serán ajustadas con base en las características propias de cada equipo tomando en cuenta que únicamente aplica Valor de reposición cuando el bien sea menor a 5 años de vida cumplidos.

Rotura de maquinaria	Vida útil (años)	Depreciación máxima %	Valor de Reposición hasta (años cumplidos o uso)	Depreciación anual (%)
Dependiendo de las características del equipo, se revisan bitácoras de mantenimiento e información de vida útil con el fabricante	8	70%	5	8.75%

7. Recomendaciones para el Asegurado

- Obedecer las instrucciones del fabricante sobre la instalación y operación de los bienes.
- Mantener los bienes Asegurados en buen estado de funcionamiento.
- No sobrecargarlos habitual o intencionalmente, o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- Acatar las disposiciones legales o administrativas de las autoridades competentes.

8. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, esta Cobertura en ningún caso ampara:

I. Partes

- a) **Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.**
- b) **Bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero o de cualquier otro material, bandas de transportadores, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, fieltros y telas, tamices, Cimientos, revestimientos refractarios, así como toda clase de vidrios y peltre.**
- c) **Objetos, Mercancías, productos, Materia Prima o insumos que sean empleados por la maquinaria.**

II. Riesgos

La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños como consecuencia de:

- a) **Incendio, extinción de incendios, derrumbes o remoción**

- de escombros después de un incendio, impacto directo de rayo, explosiones de cualquier tipo (excepto las que se contraten como Cobertura adicional), contaminación radioactiva y Robos de todas clases.
- b) Fenómenos de la naturaleza, tales como, pero no limitados a: terremoto, temblor, erupción volcánica, Huracán, ciclón, tempestad, vientos, Helada, Granizo, Inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimientos y desprendimientos de tierra o de rocas.
 - c) Variaciones de voltaje en el sistema de distribución de la empresa que suministra la energía.
 - d) Daños existentes al contratarse la sección IX Rotura de Maquinaria, aun cuando no fueren conocidos por el Asegurado o sus administradores.
 - e) Actos intencionados o culpa grave del Asegurado o de sus administradores, siempre y cuando sean atribuibles a dichas personas directamente.
 - f) Desgaste y deterioro paulatino como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, cavitaciones, erosiones, herrumbres o incrustaciones.
 - g) El menoscabo gradual por fatiga en los metales; sin embargo, esta exclusión se limita a la parte de la pieza fatigada y no a otras partes de la máquina que se dañen a consecuencia de la rotura de la pieza fatigada. En consecuencia, la pieza o elemento de máquina que se rompa por su incapacidad para soportar los esfuerzos normales de su operación por el debilitamiento debido a la fatiga se indemnizará según estimación pericial, tomando en consideración la vida útil transcurrida y en la misma proporción que guarde la sección no fatigada con respecto a la sección total.
 - h) Pérdidas o daños de los cuales fueran responsables, legal o contractualmente, el fabricante o vendedor de los bienes cubiertos.

X. Responsabilidad Civil

A Actividades e Inmuebles

1. Cobertura

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza queda cubierta la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado y/o el personal que se encuentre contratado directamente por la administración del condominio, derivado de las actividades propias de las áreas comunes propiedad del Inmueble asegurado que se especifica en la Carátula de la Póliza, bajo los términos que a continuación se detallan:

Dentro del marco de las condiciones de la Póliza queda asegurada la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, derivada de las actividades propias que se desempeñan dentro del área común del condominio. También está asegurada la responsabilidad civil objetiva en que incurra el Asegurado por daños a terceros, derivada de la posesión legal y uso de Inmuebles, instalaciones y aparatos utilizados para la actividad propia del área común del Inmueble asegurado.

A continuación, se describen las responsabilidades aseguradas en la presente Cobertura:

- **Inmuebles**

- **Tenencia y uso de instalaciones:**

Instalaciones comprendidas en los terrenos y construcciones terminadas del condominio, derivadas de la posesión y mantenimiento de:

- Instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
- Áreas de estacionamiento de uso común.
- Instalaciones de seguridad a su servicio (protecciones contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).
- Instalaciones de uso común a su servicio (gimnasio, albercas, salón de eventos y similares del área común).
- Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras) que se encuentren instalados en el área común del Inmueble asegurado.
- Ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta Cobertura se establece en la Carátula de la Póliza con la Suma Asegurada contratada para la Cobertura.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la Suma Asegurada el porcentaje estipulado en la carátula de la presente Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Secuencia en la aplicación de Deducible y/o Coaseguro en la Indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.



1. Cobertura

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda asegurada la responsabilidad civil en que incurrieren las administraciones que rigen por torre o sección, ante pérdidas o daños que sufran las áreas comunes de la administración vecina dentro del mismo condominio.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente Cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Para la presente Cobertura aplican las exclusiones estipuladas en el capítulo de “Exclusiones Generales” a menos de que se indique lo contrario en la Carátula de la Póliza.

C Estacionamiento con Acomodadores

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños ocasionados a vehículos propiedad de terceros, que el Asegurado tuviera bajo su custodia dentro de las Áreas de uso común, cerradas o bardeadas y con acceso controlado o mientras se encuentren siendo trasladados por él mismo, con su conocimiento y consentimiento, por cualquiera de sus empleados o dependientes, pero sólo dentro del radio de operación de 500 metros contados a partir de la ubicación del Predio Asegurado, y que sean a consecuencia de:

- A)** Incendio o explosión que sufran los vehículos, siempre que sea a consecuencia de un incendio o explosión del Predio.
- B)** Colisiones o vuelcos dentro del Predio especificado, cuando los daños sean causados por empleados al servicio del Asegurado.
- C)** Robo total del vehículo que el Asegurado tenga bajo su responsabilidad, así como pérdidas o daños materiales que sufra el mismo a consecuencia de su Robo total.
- D)** Rotura accidental de cristales.

2. Bases para Valuación e Indemnización de Daños

- A)** Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone el "Procedimiento en Caso de Siniestro" descrito en el Capítulo VII de esta Póliza y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las Autoridades, la Compañía tendrá la obligación de iniciar, sin demora, la valuación de los daños.
- B)** Si se cumple el supuesto del párrafo anterior y la Compañía no realiza la valuación de los daños sufridos por el vehículo dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del Siniestro, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir los gastos efectuados para tal efecto a la Compañía, en los términos de esta Póliza, salvo que por causas imputables a él no se pueda llevar a cabo la valuación.

- C) La Compañía no reconocerá el Daño sufrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes de las 72 horas que tiene la Compañía para realizar la valuación del Daño.
- D) Cuando el costo de la reparación del Daño sufrido por un vehículo exceda del 50% de su valor comercial en el momento inmediato anterior al Siniestro, y a solicitud del Tercero, deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excediera de las tres cuartas partes de dicho valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.
- E) La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al Siniestro, por parte de la Compañía.
- F) Para efectos de la presente Cobertura, se entenderá por valor comercial de la unidad al valor de venta al público (que ya incluye el IVA e impuestos que correspondan) de un vehículo de la misma marca, tipo y modelo del vehículo dañado en la fecha del Siniestro de acuerdo con lo que se obtenga en promedio entre el precio de venta y el precio de compra indicado en la Guía EBC Libro Azul.

3. Gastos de traslado de vehículos

En caso de Siniestro indemnizable bajo esta Cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos siniestrados desde el lugar donde hayan sido localizados, hasta el lugar autorizado por la Compañía en donde vayan a repararse.

4. Proporcionalidad

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el Predio se indica en la Carátula de la Póliza, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la prima.

Si al ocurrir un Siniestro se determina que el cupo real del Predio es superior al declarado por el Asegurado y el establecido en la Carátula de la Póliza, la Compañía sólo cubrirá, de la indemnización, en la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente Cobertura.

En caso de rotura accidental de cristales blindados se aplicará el doble del Deducible indicado en la Carátula de la Póliza para este concepto. No se considerará como Cristal blindado aquel que cuenta con películas de seguridad.

6. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del el del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

7. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la Cobertura de *Estacionamientos con acomodadores* en ningún caso ampara ni se refiere a lo siguiente, a menos

que se indique lo contrario en la Carátula de la Póliza:

- Daños al vehículo en custodia cuando el servicio no se preste en un Predio cerrado o bardeado, con acceso controlado y se cuente con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo.
- Cuando el Asegurado permita la salida de vehículos del estacionamiento, sin boleto de control de acceso y salida.
- Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia para conducir, expedida por la autoridad competente.
- Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministre a los vehículos, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.
- Los daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean conducidos por persona que, en ese momento, se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas no prescritas médicamente, a menos que no pueda imputarse al conductor culpa, impericia o negligencia graves.
- Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramienta, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentren dentro de los vehículos, aun cuando sean a consecuencia de su Robo total o cuando hayan sido entregados al Asegurado o a sus trabajadores.
- Daños causados a llantas y cámaras por su propia voladura o por ponchadura.
- Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame, goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes, a menos que sobrevengan de un incendio o una explosión. En ese caso la Compañía responderá por los daños del incendio o de la explosión.
- Abuso de confianza, fraude o Robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.
- Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el Asegurado o por contratistas a su servicio, en los predios descritos en la Carátula de la Póliza.

D Estacionamiento sin Acomodadores

1. Cobertura

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños ocasionados a vehículos propiedad de terceros, que el Asegurado tuviera bajo su custodia dentro del Área de uso común del Inmueble asegurado, y que sean a consecuencia de:

- Incendio o explosión que sufran los vehículos, siempre que sea a consecuencia de un incendio o explosión del Predio.
- Robo total del vehículo que el Asegurado tenga bajo su responsabilidad, así como pérdidas o daños materiales que sufra el mismo a consecuencia de su Robo total.
- Rotura accidental de cristales.

2. Bases para Valuación e Indemnización de Daños

- a) Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone el "Procedimiento en Caso de Siniestro " descrito en el Capítulo VII de esta Póliza y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las Autoridades, la Compañía tendrá la obligación de iniciar, sin demora, la valuación de los daños.
- b) Si se cumple el supuesto del párrafo anterior y la Compañía no realiza la valuación de los daños sufridos por el vehículo dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del Siniestro, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir los gastos efectuados para tal efecto a la Compañía, en los términos de esta Póliza, salvo que por causas imputables a él no se pueda llevar a cabo la valuación.
- c) La Compañía no reconocerá el Daño sufrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes de las 72 horas que tiene la Compañía para realizar la valuación del Daño.
- d) Cuando el costo de la reparación del Daño sufrido por un vehículo exceda del 50% de su valor comercial en el momento inmediato anterior al Siniestro, y a solicitud del Tercero, deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excediera de las tres cuartas partes de dicho valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.
- e) La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al Siniestro, por parte de la Compañía.
- f) Para efectos de la presente Cobertura, se entenderá por valor comercial de la unidad al valor de venta al público (que ya incluye el IVA e impuestos que correspondan) de un vehículo de la misma marca, tipo y modelo del vehículo dañado en la fecha del Siniestro de acuerdo con lo que se obtenga en promedio entre el precio de venta y el precio de compra indicado en la Guía EBC Libro Azul.

3. Gastos de traslado de vehículos

En caso de Siniestro indemnizable bajo esta Cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos siniestrados desde el lugar donde hayan sido localizados, hasta el lugar autorizado por la Compañía en donde vayan a repararse.

4. Proporcionalidad

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el Predio se indica en la Póliza, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la prima.

Si al ocurrir un Siniestro se determina que el cupo real del Predio es superior al declarado por el Asegurado y el establecido en la Póliza, la Compañía sólo cubrirá, de la indemnización, la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la Póliza.

5. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente Cobertura.

En caso de rotura accidental de cristales blindados se aplicará el doble del Deducible indicado en la Carátula de la Póliza para este concepto. No se considerará como Cristal blindado aquel que cuenta con películas de seguridad.

6. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

7. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la Cobertura de *Estacionamientos sin acomodadores* en ningún caso ampara ni se refiere a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en la Carátula de la Póliza:

- **Daños al vehículo en custodia cuando el servicio no se preste en un Predio cerrado o bardeado, con acceso controlado y se cuente con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo.**
- **Cuando el Asegurado permita la salida de vehículos del estacionamiento, sin boleto de control de acceso y salida.**
- **Los daños que sufran o causen los vehículos por colisiones y vuelcos.**
- **Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministre a los vehículos, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.**
- **Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramienta, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentren dentro de los vehículos, aun cuando sean a consecuencia de su Robo total o cuando hayan sido entregados al Asegurado o a sus trabajadores.**
- **Daños causados a llantas y cámaras por su propia voladura o por ponchadura.**
- **Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame, goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes, a menos que sobrevengan de un incendio o una explosión. En ese caso la Compañía responderá por los daños del incendio o de la explosión.**
- **Abuso de confianza, fraude o Robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.**
- **Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el Asegurado o por contratistas a su servicio en los predios descritos en la Póliza.**

E Asumida por Prestadores de Servicio

1. Cobertura

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil que asume el Asegurado como contratante de prestadores de servicios por daños causados a terceros en las Áreas comunes del Inmueble asegurado, cuando por convenio o contrato se comprometa a la sustitución del obligado original para reparar o indemnizar daños a terceros, en sus personas o en sus propiedades.

La presente Cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser tomada como una fianza, prenda, aval o cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

2. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al tercero hasta el valor del límite máximo de Suma Asegurada contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la Suma Asegurada el porcentaje estipulado en la carátula de la presente Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Secuencia en la aplicación de Deducible y/o Coaseguro en la Indemnización

La Compañía pagará de cada pérdida indemnizable la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el Deducible y posteriormente el Coaseguro.

6. Exclusiones

Para la presente Cobertura aplican las exclusiones estipuladas en el capítulo de “Exclusiones Generales”, a menos de que se indique lo contrario en la Carátula de la Póliza.

Cláusulas

a) Proporción indemnizable

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba de la existencia ni del valor de los bienes Asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía. Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

El valor indemnizable se determina partiendo del Valor de Reposición o del Valor Real (según se haya contratado) con límite máximo en la suma asegurada.

La presente estipulación será aplicable a cada una de las secciones contratadas en la Póliza por separado, y por cada ubicación amparada por la misma.

No obstante, lo expuesto anteriormente, se conviene que no tendrá efecto esta Cláusula de Proporción Indemnizable para Daños a la Sección I: Daños Edificio de Área Común; y Sección II: Daños a los contenidos de Área Común en los siguientes casos:

1. Cuando la suma asegurada, a Valor Real o de reposición, haya sido determinada de acuerdo con el Manual de Valuación que ofrece la Compañía.
2. Cuando la suma asegurada, a Valor Real o de reposición, haya sido determinada por un valuador recomendado por la Compañía.
3. Cuando la suma asegurada no sea menor al 80% del Valor de Reposición.

b) Primer riesgo absoluto

Únicamente, cuando en la Carátula de la Póliza se especifique que las Coberturas contratadas operan bajo el esquema de primer riesgo absoluto mediante el pago adicional de una prima, al momento de ocurrir un siniestro procedente, la Compañía indemnizará hasta el monto de la pérdida determinada mediante el proceso de ajuste, teniendo como máximo la Suma Asegurada contratada en la Cobertura o Coberturas afectadas y que se especifican en dicha carátula.

Primer Riesgos Absoluto significa que en ningún caso la Compañía aplicará Proporción Indemnizable respecto al Valor Real de los bienes amparados.

c) Pólizas sin relación de equipo (Sección III: Equipo Electrónico; Sección VIII: Calderas y Recipientes Sujetos a Presión; y Sección IX: Rotura de Maquinaria)

Esta cláusula aplica para las Coberturas de *Rotura de Maquinaria*, *Calderas* y *Equipo Electrónico* en caso de que no se hubiere entregado una relación por escrito a La Compañía de equipos y/o maquinarias amparadas:

1. Suma Asegurada

Queda entendido y convenido que las sumas aseguradas bajo las condiciones de las secciones señaladas en el párrafo anterior han sido definidas por el Asegurado y representan el Valor de Reposición a nuevo de todos los bienes asegurables al momento de la aceptación de la oferta. Estas sumas aseguradas, sin embargo, no constituyen prueba de la existencia y/o valor de tales bienes asegurables debido a que, al celebrarse el contrato, no se ha demostrado su existencia y/o propiedad y no se otorgó a la Compañía una relación de estos.

2. Obligaciones del Asegurado Caso de Siniestro

Adicionalmente a lo establecido en la cláusula de "Procedimiento en caso de siniestro" de la Póliza, en caso de ocurrencia de un siniestro que amerite indemnización bajo los términos de alguna de las secciones mencionadas anteriormente, será obligación del Asegurado demostrar la existencia y propiedad y/o el interés asegurable de todos los bienes afectados, así como el valor de todos los bienes asegurables en dicha sección, mediante factura o avalúo con fecha anterior a la celebración del contrato.

3. Proporción Indemnizable

El Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al Valor de Reposición a nuevo del total de los bienes asegurables en cada sección. A solicitud escrita del Asegurado, la Compañía actualizará la suma asegurada mediante el pago de la prima adicional correspondiente.

De no hacerse la solicitud mencionada, en caso de que la suma asegurada no corresponda al Valor de Reposición a nuevo de los bienes asegurables, se aplicará lo estipulado en la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones.

No obstante, la Compañía acepta cubrir en forma automática bajo la presente cláusula, todas aquellas adquisiciones de maquinaria y/o equipo, hechas por el Asegurado, en relación con la operación de su negocio y Localizadas en ubicaciones descritas por esta Póliza, hasta por una cantidad igual al 5% de la suma total amparada bajo cada sección a la que hace referencia la presente cláusula.

Exclusiones generales aplicables a todas las Coberturas

En ningún caso, La Compañía será responsable por pérdidas, daños y gastos, cuando los mismos tengan su origen en los siguientes hechos:

1. Robo, fraude, dolo, mala fe, culpa grave, abuso de confianza, o cualquier delito cometido o intervenido por el Asegurado, sus dependientes económicos, los habitantes del Inmueble asegurado, sus trabajadores domésticos, sus beneficiarios o personas que dependan civilmente del Asegurado o de quien sus intereses representen, ya sea que actúen solos o en colusión con otras personas
2. Las pérdidas, daños o responsabilidades que sean objeto de alguna Cobertura que no haya sido contratada.
3. Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, rebelión, invasión de enemigo extranjero, guerra civil o interna, revolución, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones, de hecho, o derecho.
4. Pérdidas, daños, responsabilidad o gastos causados por:
 - a) Terrorismo, y/o
 - b) Medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de terrorismo, y/o
 - c) Cualquier daño consecuencial derivado de un acto de terrorismo.

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta Póliza:

- a) Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector en la economía, o bien,
- b) Las pérdidas o daños materiales por dichos actos que, con un origen, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o

por cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, cosas o servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

5. Reacciones nucleares, radiaciones o contaminación radioactiva.
6. Cuando los bienes asegurados, sean objeto de expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de los procedimientos en el ejercicio de sus funciones.
7. Destrucción de bienes por actos de las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de los procedimientos en el ejercicio de sus funciones, salvo en el caso de que tales actos tiendan a evitar una conflagración, o se den en cumplimiento de un deber de humanidad.
8. Funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones, raspaduras y rajaduras) o deterioro gradual, debido a condiciones atmosféricas o ambientales, o la sedimentación gradual de impurezas en el interior de tuberías o la acción de polilla, termitas, e insectos en general.
9. Daños o pérdidas ocasionados por la acción natural de la marea.
10. Daños o pérdidas preexistentes al Inicio de Vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.
11. Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro
12. Reclamaciones provenientes por pérdidas causadas, como consecuencia de daños, fallas, alteraciones, disminución en la funcionalidad, disponibilidad de operación y/o errores de diseño en sistemas de cómputo, circuitos integrados (o dispositivos similares de cualquier tipo) o componentes del sistema de cómputo (hardware); sistemas operativos, bases de datos, almacenes de información, programas (software), sean o no propiedad del Asegurado o que estén bajo su posesión; a menos que dichas pérdidas se hayan producido como consecuencia de cualquiera de los riesgos cubiertos en la presente Póliza.
13. Pérdidas daños, destrucción, distorsión, borrado, corrupción, alteración o pérdida de datos electrónicos causados por un virus de computadora o la falla de una red externa (Internet o de cualquier intranet o red privada o instalación similar) o pérdida de uso, reducción en la funcionalidad, costos o gastos de cualquier naturaleza resultante de ellos, referente a cualquier otra causa o evento contribuyente, concurrente o en cualquier secuencia de la pérdida o funcionalidad ya

sea parcial o total de datos, codificaciones, programas, software, cualquier computador o sistema computarizado o cualquier otro dispositivo dependiente de cualquier microchip o lógica incrustada, y cualquier inhabilidad resultante o falla del Asegurado en conducir su negocio.

14. Vibraciones o movimientos naturales del suelo o subsuelo tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.
15. Gastos de mantenimiento, los ocasionados por mejora o por extinción de plagas.
16. Gastos relativos a mejoras para dar mayor solidez al edificio o para otros fines, en exceso de reparaciones necesarias para restablecer los bienes al estado en que se encontraban al momento del siniestro.
17. Robo en el cual intervengan personas de las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.
18. Gastos consecuenciales, que no estén especificados en esta Póliza.
19. Filtraciones de agua y humedades sean o no subterráneas. Esta excepción no aplica cuando se afecten riesgos cubiertos por la Cobertura de responsabilidad civil Actividades e Inmuebles.
20. Falta de mantenimiento que represente una negligencia manifiesta del Asegurado.
21. Deterioro o menoscabo preexistente al Inicio de Vigencia de esta Póliza, así como deficiencias en la construcción o en el diseño de los bienes asegurados.
22. Daños o pérdidas ocasionados a animales.
23. Robo perpetrado por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter social obrero, estudiantil, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.
24. Pérdidas causadas por Saqueo, que se realice durante o después de la ocurrencia de una catástrofe ya sea meteorológica, sísmica, reacción nuclear, radiación o contaminación radioactiva, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.
25. El costo de reconstrucción y/o reparación del Inmueble por el incumplimiento en los requisitos mínimos de la ley o reglamento que regula la construcción, que fueron exigibles a los bienes previo al daño o pérdida.
26. La violación por parte del Asegurado, sus empleados o quien sus intereses representen, de cualquier ley, disposición o reglamento expedido por cualquier autoridad, extranjera o nacional, federal, estatal o municipal o de cualquier otra especie.

Estipulaciones de la Póliza

a) Versión de la Póliza

Las modificaciones que se hagan al presente contrato, con posterioridad a la fecha de inicio de su vigencia, constarán en versiones subsecuentes, conservándose el mismo número de Póliza y adicionando a ésta el número de Versión consecutivo que corresponda, a excepción de casos por convenio entre La Compañía y el Contratante.

La vigencia de este contrato es la que se indica en la Carátula de la Póliza, la cual, a petición del Contratante o Asegurado, y previa aceptación de La Compañía, podrá renovarse o prorrogarse mediante la expedición de la Versión subsecuente de la misma, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior. En dicha Versión constarán los términos y la vigencia de la renovación o prórroga.

Los cambios que se hagan al contrato, y que se constaten en cada nueva Versión, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por los artículos 25 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedando sin efectos legales todas las versiones anteriores que obren en poder del Contratante, salvo las estipulaciones que no hayan sido modificadas, las cuales serán reproducidas en su totalidad en la nueva Versión, no aplicando para ellas lo establecido en los preceptos legales que se indican en esta cláusula. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

b) Principio y terminación de vigencia

La vigencia de esta Póliza principia y termina en la fecha y hora indicada en la carátula de la misma, salvo que exista una nueva Versión de dicha Póliza.

c) Multicláusula

De aparecer como contratada esta cláusula, que aparecerá en la Carátula de la Póliza como un porcentaje fijo, La Compañía:

1. Conviene en aumentar, de manera automática, la Suma Asegurada contratada, en la misma proporción en que se incremente, en forma real, el valor de los bienes muebles e Inmuebles de origen nacional a partir del Inicio de Vigencia de esta Póliza.
2. Conviene en aumentar, de manera automática, la Suma Asegurada contratada, en la misma proporción en que pueda verse incrementado, en forma real, el valor de los bienes muebles cubiertos de origen extranjero, a consecuencia de las variaciones en la cotización del dólar con respecto a nuestra moneda a partir del Inicio de Vigencia de esta Póliza.
3. Acepta cubrir, de manera automática, los aumentos de Suma Asegurada generados por la adquisición de otros bienes, iguales o similares a los cubiertos por esta Póliza, comprados o alquilados, y por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable, cuando dichos bienes se ubiquen en los predios mencionados en la Carátula de la Póliza. En este caso, La Compañía aumentará la Suma Asegurada por cada Inmueble asegurado hasta el 10% adicional, amparando así, de manera automática, los nuevos bienes.

Si el aumento a que se hace referencia supera dicho porcentaje, el Asegurado deberá solicitar a La Compañía el aumento de Suma Asegurada, lo que implica el pago de la prima correspondiente.

El límite máximo de responsabilidad de La Compañía nunca será mayor a la Suma

Asegurada de cada Cobertura después de haberle aplicado el incremento porcentual elegido por el Asegurado, el cual se establece en la Carátula de la Póliza.

d) Moneda

El pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta Póliza serán liquidadas en moneda nacional y en los términos de la ley monetaria vigente en la fecha de pago.

e) Sumas Aseguradas y Base de Indemnización

Artículo 86 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “En el seguro contra los daños, la empresa aseguradora responde solamente por el daño causado hasta el límite de la suma y del Valor real asegurados. La empresa responderá de la pérdida del provecho o interés que se obtenga de la cosa asegurada, si así se conviene expresamente”.

Artículo 91 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “Para fijar la Indemnización del seguro se tendrá en cuenta el valor del interés Asegurado en el momento de la realización del siniestro”.

1. Será responsabilidad del Asegurado la fijación y solicitud de actualización de las Sumas Aseguradas de las Coberturas que se indican en la carátula de esta Póliza y que constituyen la máxima responsabilidad que, en caso de siniestro, está a cargo de La Compañía.

Cabe aclarar que las sumas aseguradas de todas las Coberturas y opciones incluyen impuestos (I.V.A. y los demás impuestos que correspondan) por cubrir en caso de una indemnización.

2. Tabla de porcentajes de depreciación.

Artículo	Años de uso			
	1	2	3	4 o más
Eléctricos	7.5%	15%	22.5%	30%
Electrónicos	7.5%	15%	22.5%	30%
Muebles	7.5%	15%	22.5%	30%
Ropa	12.5%	25%	37.5%	50%
Otros	7.5%	15%	22.5%	30%

3. Valor indemnizable

El valor indemnizable para cada Cobertura se determina de acuerdo con lo estipulado en sus respectivas cláusulas “Cobertura” y/o “Límite máximo de responsabilidad”.

En caso de siniestro que afecte bienes, La Compañía podrá optar por reponerlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo la Indemnización correspondiente.

4. Disminución y reinstalación de Suma Asegurada en caso de siniestro

Toda Indemnización que La Compañía pague, por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta Póliza, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada en cualquiera de las secciones de esta Póliza que se vea afectada por siniestro, pero puede ser reinstalada, previa aceptación de La Compañía a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima adicional que corresponda.

5. Interés Moratorio

Si La Compañía no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al Asegurado, Beneficiario o tercero dañado, una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula.

Además, La Compañía pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca

múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, La Compañía estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de esta Cláusula, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere esta Cláusula se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere esta Cláusula deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de esta Cláusula y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula deberán ser Cubiertas por La Compañía sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en esta Cláusula, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV de la presente Cláusula será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice La Compañía se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios.
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de esta Cláusula, y
- c) La obligación principal.

En caso de que La Compañía no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos de la presente Cláusula, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando La Compañía interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la

obligación principal, y

- IX. *Si La Compañía, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.*

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, si La Compañía, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

(Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).

f) Prima

La prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato.

Si las partes optan por el pago en forma fraccionada, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, venciendo éstas a las doce horas del primer día de la vigencia del período que comprendan.

“Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.” (Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“Artículo 33.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de compensar las primas y los préstamos sobre pólizas que se le adeuden, con la prestación debida al beneficiario.” (Artículo 33 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

El asegurado recibirá los beneficios establecidos en la Póliza cuando se encuentre en el periodo de gracia. Cualquier prima vencida y no pagada será deducida de cualquier indemnización.

En caso de que el Contratante opte por el pago fraccionado, se le aplicará un recargo a la prima previamente pactado entre La Compañía y el Asegurado.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en el lugar establecido en el contrato y a falta de convenio expreso, en las oficinas de La Compañía, contra la entrega del recibo correspondiente.

Se podrá convenir, de acuerdo con las políticas vigentes establecidas por La Compañía, el cargo automático a cuenta bancaria, mediante CLABE, cheque o tarjeta de débito o crédito, en cuyo caso el estado de cuenta donde aparezca el cargo de la prima será prueba suficiente del pago de la misma. Asimismo, en caso de convenir el pago en efectivo, éste se sujetará a las condiciones y montos indicados en la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y demás disposiciones aplicables, en cuyo caso la Ficha de Depósito donde conste el ingreso de la prima a La Compañía será prueba suficiente del pago de la misma. La fecha en la cual quedará acreditado el pago será aquella que, en recibo, comprobante, ficha de depósito o estado de cuenta refleje el movimiento que corresponda. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

g) Extinción de las obligaciones de La Compañía

Las obligaciones de La Compañía se extinguirán, por efecto del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado, por las causas señaladas en las cláusulas: prima, obligación de comunicar la existencia de otros seguros, agravación del riesgo, subrogación de derechos y procedimientos en caso de siniestro.

Por ser la base para la apreciación del riesgo a contratar, es obligación del Contratante y/o Asegurado o representante de éstos declarar por escrito todos los hechos importantes que conozca o deba conocer al momento de la celebración del contrato.

En caso de omisiones, falsas declaraciones, actuación dolosa o fraudulenta del Contratante y/o

Asegurado y/o representante de estos, al declarar por escrito en las solicitudes de La Compañía o en cualquier otro documento, ésta podrá rescindir el contrato de pleno derecho en los términos de lo previsto en el artículo 47 en relación con los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 8 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato".

Artículo 9 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "Si el contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado".

Artículo 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero Asegurado o de su intermediario".

Artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro".

Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior".

h) Inspección

La Compañía podrá en todo momento inspeccionar los bienes asegurados, para fines de apreciación del riesgo.

Este derecho no constituirá una obligación para La Compañía de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado o de sus representantes.

i) Agravación del riesgo

Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo".

Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre (**Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**):

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;

II.- Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.

Artículo 55 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "Si el asegurado no cumple con esas obligaciones, la empresa aseguradora no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones."

Las obligaciones de La Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionada con el siniestro. (**Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**).

Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "En los casos de dolo o mala fe en la

agravación al riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas”.

En caso de que, en el presente o en el futuro, el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley. Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de La Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es(son) publicado(s) en alguna lista emitida en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o disposición Quincuagésima Sexta de la RESOLUCIÓN por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. -Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que La Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

j) Obligación de comunicar la existencia de otros seguros

Cuando el Asegurado contrate pólizas con varias compañías contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de La Compañía los nombres de las otras compañías de seguros, así como las sumas aseguradas.

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior, o si contratara los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

Los contratos de seguros de que trata el primer párrafo, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren Asegurado, de forma proporcional a la Suma Asegurada contratada en cada uno de ellos.

La empresa que pague en el caso del párrafo anterior podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

k) Terminación anticipada de la Póliza y Cancelación

Este contrato podrá darse por terminado anticipadamente por parte del Asegurado y del Contratante. El contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que La Compañía sea enterada por escrito de la solicitud de cancelación o por cualquier tecnología o medio que se hubiere pactado en cuyo caso La Compañía deberá cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del Asegurado y Contratante que formule la solicitud de terminación, debiendo entregar La Compañía el acuse de recibo correspondiente.

La Compañía no podrá negar o retrasar el trámite de cancelación del contrato sin que exista causa justificada, así mismo no podrá negarse a la cancelación del Contrato de Seguro correspondiente, por las mismas vías por las que fue contratado.

1. Solicitud de cancelación por parte del Asegurado

El contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que La Compañía sea enterada por escrito de la solicitud de cancelación. La Compañía tendrá el derecho a la prima que corresponda de acuerdo con las tarifas para seguros a corto plazo indicadas en la siguiente tabla:

Días de Vigencia de la Póliza	Porcentaje de la prima
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1.5 meses	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Tabla de cancelación para Riesgos Hidrometeorológicos

Para la Cobertura de Riesgos Hidrometeorológicos, no obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito a La Compañía cuando el Asegurado lo dé por terminado. En este caso, La Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual).

Período	Porcentaje de prima anual
Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
Más de 5 meses	100%

2 Cancelación de la Póliza por parte de La Compañía

La Compañía notificará por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días naturales de practicada la notificación respectiva.

La Compañía deberá devolver la totalidad de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

l) Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. -Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, asimismo se suspenderá en los casos previstos en la misma. -Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-

m) Notificaciones

Cualquier declaración o comunicación de cualquiera de las partes relacionada con este contrato, deberá enviarse por escrito a los domicilios señalados en la Carátula de la Póliza.

Si La Compañía cambia de domicilio lo comunicará inmediatamente al Contratante, Asegurado, o a sus causahabientes.

Los requerimientos y comunicaciones que La Compañía deba hacer al Contratante, Asegurado, o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca La

Compañía.

n) Comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a La Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

o) Competencia

En caso de controversia, el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario podrán hacer valer sus derechos ante cualquiera de las siguientes instancias:

- a) La Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de La Compañía, o*
- b) La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio en razón del domicilio de cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. **–Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–***

En caso de que se hayan dejado a salvo los derechos del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario, éstos podrán hacerlos valer ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, queda a elección del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados Tribunales.

En el supuesto de que el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario así lo determinen, podrán hacer valer sus derechos conforme a lo estipulado en la Cláusula de Arbitraje de las Condiciones Generales de la Póliza.

p) Arbitraje

En caso de ser notificado de la improcedencia de su Reclamación por parte de La Compañía, el reclamante podrá optar por acudir ante una persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo, a un arbitraje privado.

La Compañía acepta que si el reclamante acude a esta instancia se somete a comparecer ante un árbitro y sujetarse al procedimiento del mismo, el cual vinculará al reclamante y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje se establecerá por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá el carácter de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el reclamante y en caso de existir será liquidado por La Compañía.

q) Subrogación de derechos

La Compañía se subrogará hasta la cantidad pagada por Indemnización, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado

Si La Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y La Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal, laboral o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

r) Lugar y forma de pago de Indemnización

La Compañía hará el pago de cualquier Indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido a su satisfacción los documentos e información, que le permitan conocer el fundamento de la Reclamación, en términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

s) Modificaciones

Cualquier modificación al presente Contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes. Lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Tales modificaciones al presente Contrato se registrarán de manera previa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, conforme al artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. "Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx". En consecuencia, el Agente o cualquier otra persona que no esté expresamente autorizada por GNP, no podrán solicitar modificaciones.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Contratante y/o Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

t) Beneficiario Preferente

Queda entendido y convenido que en caso de especificarse en la Carátula de la Póliza un Beneficiario Preferente, este seguro le atribuye el derecho a la Indemnización en su calidad de Beneficiario de las Coberturas contratadas por el Asegurado, con excepción de la Cobertura de Responsabilidad Civil:

- I. Si el Asegurado o Contratante deja de pagar cualquier prima bajo esta Póliza, el (los) beneficiario(s) preferente (s) podrá(n) pagar dicha prima, ya que la Póliza quedará totalmente cancelada por falta de pago de la misma, en términos de lo que establece el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**
- II. El (los) beneficiario(s) preferente(s) deberá(n) notificar, cuando tenga conocimiento, a La Compañía, las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante el curso del seguro, de acuerdo con la cláusula "Agravación del Riesgo" de la presente Póliza siempre y cuando tenga conocimiento de la agravación. Se conviene también que, en este caso, el (los) beneficiario(s) podrá(n) pagar cualquier prima adicional requerida, si el Asegurado deja de hacerlo.
- III. Si el Asegurado dejase de presentar la comprobación de pérdida dentro del periodo previsto por las condiciones de la Póliza, el (los) beneficiario(s) podrá hacerlo en los términos y formas previstos en estas condiciones.

La Compañía se reserva el derecho a cancelar esta Póliza y los endosos anexos a la misma en cualquier momento, según queda previsto en este texto y en dicho caso la notificación se hará a la dirección que aparece en la Carátula de la Póliza. En este caso, es obligación del Asegurado dar aviso al (a los) beneficiario(s) sobre la cancelación.

Se estipula que la Indemnización será el valor del daño hasta el monto insoluto del crédito si es que existiere y con límite en la Suma Asegurada, por motivo del acto jurídico del que se desprende el interés del Beneficiario.

2. Sección de "Responsabilidad Civil"

De acuerdo con el artículo 147 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, el presente Contrato de Seguro de responsabilidad civil atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como Beneficiario del seguro desde el momento del siniestro. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

En caso de que se estipule en la Carátula de la Póliza un Beneficiario

Preferente que resulte ser un tercero dañado por el Asegurado y exista Cobertura expresa en la presente Póliza, este tercero será considerado como Beneficiario del seguro.

u) Medios Electrónicos

En términos de lo dispuesto por el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el Capítulo 4.10 de las Disposiciones de la Circular Unica de Seguros y Fianzas, el Contratante y/o Asegurado podrán hacer uso de los medios electrónicos que La Compañía pone a su disposición y que se regulan a través del documento denominado "Términos y Condiciones del Uso de Medios Electrónicos" cuya Versión vigente se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica gnp.com.mx. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

Para efectos de lo establecido en la presente cláusula, se entiende como uso de medios electrónicos a la utilización de equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones para la celebración del Contrato de Seguro, operaciones de cualquier tipo relacionadas con el Contrato de Seguro, prestación de servicios y cualesquiera otros que sean incluidos en los "Términos y Condiciones del Uso de Medios Electrónicos".

Las Operaciones Electrónicas que se realicen a través de Medios Electrónicos, será en sustitución a la firma autógrafa.

Procedimiento en caso de Siniestro

a) Precauciones

El Asegurado deberá ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Pedir instrucciones a La Compañía, debiendo atenerse a las que ella le indique, en cuanto no exista mayor riesgo o peligro que dé lugar a aumentar los daños.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, La Compañía tendrá derecho de limitar o reducir la Indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

Los gastos hechos por el Asegurado, que sean procedentes, se cubrirán por La Compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

b) Aviso del siniestro

Tan pronto como el Asegurado o el Beneficiario en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato del seguro, deberán ponerlo en conocimiento de La Compañía. El Asegurado o el Beneficiario, gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en este último caso se deberá informar tan pronto como desaparezca el impedimento, caso contrario sus derechos se verían afectados conforme al artículo 67 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. "Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx".

La falta oportuna de este aviso dará lugar a que la Indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si La Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo. Si así fuere solicitado por La Compañía, el Asegurado otorgará en el momento que se le requiera, poder suficiente a favor de ella o de quien ella misma designe, para tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado la defensa o el arreglo de cualquier Reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, la Reclamación por Indemnización, daños y/o perjuicios, u otra cualquiera contra terceros.

La Compañía tendrá libertad plena para la gestión del proceso o arreglo de cualquier Reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, la Reclamación por Indemnización o daños o perjuicios, u otra cualquiera contra terceros, comprometiéndose el Asegurado a proporcionar todos los informes y ayuda que sean necesarios.

Artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *"La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo".*

Cualquier ayuda que La Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

El Asegurado comprobará la exactitud de su Reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma; La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y con la cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

El Asegurado deberá entregar a La Compañía, por escrito:

- Presentar Acta Constitutiva y poder notarial donde se estipule el apoderado legal.
- Carta Reclamación del Asegurado a La Compañía, indicando del modo más detallado y

exacto que sea factible, cuáles fueron los hechos, cómo acontecieron y las posibles causas que los originaron.

- Copia autorizada de la carpeta de investigación levantada ante el Ministerio Público, y/o de las actuaciones judiciales levantadas y/o parte de bomberos, según sea el caso.

Adicionalmente cuando presente una Reclamación por Robo:

1. La copia autorizada de la carpeta de investigación previa deberá contener:
 - Detalle y descripción de los bienes robados
 - Ratificación de la denuncia por parte del Asegurado
 - Declaraciones de los testigos de hechos y preexistencia de lo robado
2. Presentar la documentación que La Compañía considere necesaria para acreditar:
 - La procedencia de la Reclamación
 - La preexistencia de los bienes
 - El Valor de reposición de los bienes

Considerándose válidos para cumplir con lo anterior:

1. Facturas, notas de compra o avalúos.
2. Carta de preexistencia, conteniendo la descripción de los artículos, así como la firma de dos testigos que avalen la preexistencia y propiedad de los bienes robados. Sólo podrán ser considerados como testigos, aquellas personas que sean mayores de edad, que se puedan identificar con credencial de elector vigente y no sean familiares directos o indirectos del Asegurado.
3. Constancia visual (video, fotografía) en donde se muestre el artículo, en el interior del Inmueble asegurado, o a la persona usando el artículo (cuando se trate de joyas y objetos personales).

Adicionalmente cuando se presente una reclamación por Responsabilidad Civil:

1. Aviso de siniestro:
 - El Asegurado se obliga a comunicar a La Compañía, tan pronto tenga conocimiento, de las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado. Si La Compañía decide no asumir la dirección del proceso, se obliga a manifestarlo, de inmediato y por escrito al Asegurado.
 - En el supuesto de que La Compañía no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.
2. Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a La Compañía:

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por La Compañía para su defensa, en caso de ser esta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca por causas debidamente justificada
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan, en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que La Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la Suma Asegurada relativa a los gastos de defensa.

En el supuesto de que La Compañía asuma la dirección o determinación de la defensa, independientemente del resultado que se obtenga al final del proceso, La Compañía no tendrá ninguna responsabilidad sobre la resolución del mismo siempre y cuando ésta haya actuado diligentemente, sin embargo, si La Compañía actuó con negligencia los gastos de dicha defensa se cubrirán en su totalidad sin que sobre pase la cantidad que La Compañía se obligó a pagar por este concepto, quedando a salvo los derechos del Asegurado para que en su caso los haga valer antes las autoridades competentes.

3. Reclamaciones y demandas:

- La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante cualquier autoridad y para celebrar convenios.
- No será oponible a La Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

4. Beneficiario del Seguro:

El presente Contrato de Seguro atribuye el derecho a la Indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

5. Reembolso:

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por La Compañía.

6. El Asegurado deberá entregar a La Compañía la siguiente información:

- Carta Reclamación que haya dirigido el tercero al Asegurado.
- En caso de lesionados: certificado médico, recetas, notas de farmacia, recibos de gastos médicos, hospitalización y recibos de honorarios médicos expedidos en las formas autorizadas.
- En caso de muerte: acta de defunción.
- Facturas o remisiones que amparen el importe de los bienes reclamados por el Asegurado.
- En su caso, copia del contrato de arrendamiento

c) **Medidas que puede tomar La Compañía en caso de siniestro**

En caso de siniestro que afecte los bienes asegurados y/o responsabilidades y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la Indemnización, La Compañía podrá inspeccionar, clasificar y valorizar los bienes, en el lugar donde se encuentren, para determinar la magnitud del siniestro.

d) **Salvamento**

En ningún caso La Compañía estará obligada a encargarse de la venta o liquidación de los restos de los bienes asegurados, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a La Compañía.

e) **Peritaje**

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y La Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño:

- La diferencia será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, este nombramiento deberá ser por escrito.
- Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de 10 días, contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiese sido requerida por la otra, por escrito para que lo hiciere.
- Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia.
- Si una de las partes se negare a nombrar a su perito, o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o ambos, si fuera necesario.
- El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física o su disolución si fuera una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o el poder judicial) para que lo sustituya.

- Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de La Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada uno cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no implica aceptación de la Reclamación por parte de La Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

f) Reconocimiento de Derechos

El derecho a la Indemnización corresponde a quien libere a La Compañía de la obligación derivada de esta Póliza.

VIVI **Asistencias**

La Compañía ofrecerá, a través del prestador de servicio con el que ha celebrado previamente un contrato para tales efectos, los servicios que a continuación se señalan:

a) Cerrajería Casa

Se llevará a cabo la reparación y/o apertura de chapas y cerraduras dañadas por descompostura, accidente, robo o intento del mismo, siempre que la reparación deba hacerse en las puertas de áreas comunes.

Aplica un límite de 5 eventos por vigencia con máximo de \$1,000 pesos por evento, a nivel nacional.

Todos los gastos que se originen por el uso de esta asistencia serán a cargo del Asegurado y La Compañía no tendrá ninguna responsabilidad con respecto al servicio recibido por parte del prestador de servicios.

Exclusiones:

- a) **Cuando el personal de cualquier autoridad oficial con orden de embargo, allanamiento, aseguramiento de bienes, aprehensión, cateo, investigación, rescate, se vea obligada a forzar, destruir o romper cualquier elemento de acceso como son: puertas, ventanas, chapas, cerraduras en las áreas comunes de conjuntos habitacionales.**
- b) **Cuando la prestación del servicio se solicite para las áreas comunes que no pertenezcan al domicilio que aparece en el contrato de la Póliza del Asegurado.**
- c) **Cualquier daño preexistente a la fecha de inicio del contrato de la póliza.**
- d) **No aplica reembolso.**

b) Electricidad

Se restablecerá el servicio de energía eléctrica por causas de un corto circuito cuando la falla se origine en las áreas comunes del domicilio asegurado. Así mismo se llevará a cabo la reparación o cambio de tableros eléctricos, switches de cuchillas, interruptores "breakes" o fusibles dañados por corto circuito o sobrecarga.

Aplica un límite de 5 eventos por vigencia con máximo de \$1,000 pesos por evento, a nivel nacional.

Todos los gastos que se originen por el uso de esta asistencia serán a cargo del Asegurado y La Compañía no tendrá ninguna responsabilidad con respecto al servicio recibido por parte del prestador de servicios.

Exclusiones:

- a) **No se reparará ningún aparato o equipo eléctrico, electrónicos o**

electrodomésticos que resulte dañado a consecuencia de una falla eléctrica en las instalaciones de las áreas comunes, ni se repondrán accesorios como lámparas, luminarias o balastras o cualquier otro accesorio.

- b) No se reparará en ningún caso aparatos electrodomésticos y en general cualquier aparato y/o equipo que funcione con suministros de energía eléctrica.**
- c) Los daños que sean consecuencia de sismo, inundación, erupción volcánica, incendio y cualquier fenómeno natural.**
- d) Cualquier reparación o gasto que el Asegurado contrate directamente con terceros.**
- e) Reparaciones de daños causados en los bienes del Asegurado de otros y que sean consecuencia de una falla en los servicios de energía eléctrica, hidráulicos y sanitarios.**
- f) Cuando por orden de alguna autoridad competente se impida la ejecución de los trabajos a realizar.**
- g) Cualquier daño ocasionado intencionalmente, así como los provocados por rebelión, guerra, motín, alboroto popular y situaciones que alteren la seguridad pública.**
- h) Cuando la prestación del servicio se solicite para espacios que no pertenezcan a elementos de las áreas comunes de conjuntos habitacionales.**
- i) En la albañilería no cubre la colocación de recubrimientos finales, en pisos, paredes o techos, tales como pero no limitado a: losetas, mosaicos, mármol, tapiz, pintura, materiales de barro o acabados de madera.**
- j) No aplica reembolso.**

c) Plomería

Se realizará la reparación de fallas por rotura o fuga en las instalaciones hidráulicas, sanitarias y de gas que se encuentren en las áreas comunes y que requieran reparación de **emergencia** por causar daño al inmueble.

Aplica un límite de 5 eventos por vigencia con máximo de \$1,000 pesos por evento, a nivel nacional.

Todos los gastos que se originen por el uso de esta asistencia serán a cargo del Asegurado y La Compañía no tendrá ninguna responsabilidad con respecto al servicio recibido por parte del prestador de servicios.

Exclusiones:

- a) La reparación de fugas de gas, únicamente se harán cuando correspondan de la salida del tanque de gas a los muebles, como estufas, calentadores, aire acondicionado o secadoras.**
- b) Se excluyen las reparaciones de daños por filtración o humedad.**
- c) Se excluyen las reparaciones de equipos conectados a las tuberías de agua o gas como calderas, calentadores, aire acondicionado, lavadoras o secadoras.**

- d) **Los servicios solicitados para destapar muebles de baño, muebles de cocina y registros sanitarios.**
- e) **Los daños que sean consecuencia de sismo, inundación, erupción volcánica, incendio y cualquier fenómeno natural.**
- f) **Cualquier reparación o gasto que el Asegurado contrate directamente con terceros.**
- g) **Se excluyen las reparaciones de daños causados en los bienes del Asegurado o de otros y que sean consecuencia de una falla en los servicios de energía eléctrica, hidráulicos y sanitarios.**
- h) **Cuando la prestación del servicio se solicite para espacios que no pertenezcan a elementos de las áreas comunes de conjuntos habitacionales.**
- i) **En la albañilería, no cubre la colocación de recubrimientos finales, en pisos, paredes o techos, tales como pero no limitado a: losetas, mosaicos, mármol, tapiz, pintura, materiales de barro o acabados de madera.**
- j) **No aplica reembolso.**

d) Vidriería

Este servicio incluye el cambio de vidrios rotos en puertas y ventanas de las áreas comunes que den a la calle y atenten contra la seguridad de los condóminos.

Aplica un límite de 5 eventos por vigencia con máximo de \$1,000 pesos por evento, a nivel nacional.

Todos los gastos que se originen por el uso de esta asistencia serán a cargo del Asegurado y La Compañía no tendrá ninguna responsabilidad con respecto al servicio recibido por parte del prestador de servicios.

Exclusiones:

- a) **Cambio de vidrios especiales, biselados, blindados, con película antiasalto, emplomados, o cualquier vidrio artesanal.**

e) Referencias telefónicas

Se brindará referencia telefónica de especialistas como pintor, carpintero, albañilería, limpieza de albercas, en caso de requerir el servicio el costo correrá a cuenta del asegurado.

Todos los gastos que se originen por el uso de esta asistencia serán a cargo del Asegurado y La Compañía no tendrá ninguna responsabilidad con respecto al servicio recibido por parte del prestador de servicios.

Para conocer el domicilio de la oficina más cercana a su ubicación, los horarios de atención y el tipo de operaciones que podrá realizar en cada una de ellas consulte la página de internet gnp.com.mx o llame al 55 5227 9000 desde cualquier parte de la República.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su Seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04200, comunicarse a los teléfonos 55 5227 9000 desde cualquier parte de la República, o al correo electrónico: unidad.especializada@gnp.com.mx; o bien contacte a la

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, comuníquese a los teléfonos 55 5340 0999 desde la Ciudad de México o al 800 999 8080 desde el Interior de la República, al correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx o visite la página condusef.gob.mx.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 27 de febrero del 2020, con el número PPAQ-S0043-0008-2020/CONDUSEF-004250-01.